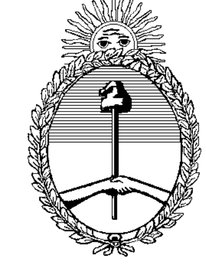
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.351

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2004

Apruébanse contrataciones de locación de servicios, en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2004, por lo que procede aprobar su contratación a partir de esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 26/2004

Apruébase la renovación de una contratación de personal, efectuada por el citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

la Resolución MD. Nro. 410 del 22 de septiembre de 2003, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999).

Que mediante la Resolución MD. Nro. 410/03, se aprobó la contratación del personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo presentado por la Unidad Ministro dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el artículo 3º del Decreto 577/03 establece que en aquellos casos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de que aún persiste la necesidad de contar con la Licenciada Rut Clara DIAMINT, debe procederse a la renovación de su respectivo contrato.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 577/03, y por el art. 100, inc. 1, de Const. Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, por el período, monto mensual y total, con función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - programa 01 - inciso 1.2.7. - Actividad Específica 01 - del ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 27/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires de la Secretaría de Transporte, encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0250957/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente y las normas citadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) "Staff Appraisal Report", versión del 11 de Abril de 1997 que en dicha Resolución se establecen. Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de una nueva contratación para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la Fuente de Financiamiento 22, aprobado para el ejercicio 2003 por la Ley 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 27 de enero de 2003 y modificado por la Resolución Nº 77 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

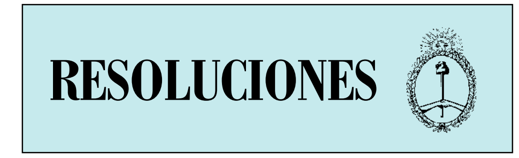
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se imputó con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2 – Parcial 7 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. —Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 2/2004

Derecho que tendrá todo delegado del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248, que desempeñe sus tareas en la Provincia de San Luis y que haya sido designado conforme a las previsiones de la Ley 23.551.

Bs. As., 25/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1.081.339/03, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 34/03 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 12 aprueba un acuerdo donde se le reconoce un crédito gremial horario de 72 horas mensuales a los delegados del personal que se desempeñen en jurisdicción de la Provincia de San Luis,

QUE, a fin de establecer un criterio uniforme en la materia para todas las regiones del país, los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario resuelven modificar la cantidad de horas aprobadas por la Comisión Asesora Regional Nº 12, y establecer un crédito de ocho horas mensuales retribuidas para los delegados encuadrados en la Ley 23.551 del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22.248, que desempeñen sus tareas en la Provincia de San Luis.

QUE, sometida a votación esa propuesta, quedó aprobada por el voto de la mayoría de las representaciones sectoriales, con el solo voto negativo del representante de Confederaciones Rurales Argentinas.

QUE, la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo delegado del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22.248, que desempeñe sus tareas en la Provincia de San Luis y que haya sido designado conforme a las previsiones de la ley 23.551 tendrá derecho a una licencia retribuida de ocho horas mensuales, en concepto de crédito gremial horario, a efectos de que ejerza sus funciones sindicales.

Art. 2º — Dicha licencia podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuida en distintas horas por día, pero el beneficiario deberá comunicar por escrito a la empresa con una anticipación no menor a un día, la ocasión en que hará uso de la misma y su extensión, excepto que existan razones de extrema urgencia que impidan efectuar la comunicación con la antelación requerida, en cuyo caso el delegado deberá posteriormente demostrar dicha circunstancia a través de medios feahacientes.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2004.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Guillerrno Giannasi. — Ricardo Grether. — Abel F. Guerrieri. — José M. Iñiguez.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29.743/2004

Auspíciase el evento a celebrarse en el Centro Cultural General San Martín con motivo de la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 26/2/2004

VISTO el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la Resolución Nº 760 del 27 de noviembre de 2003 dictada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por la que se declara la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, a la comprendida entre los días 21 y 28 de abril de cada año, en virtud de la conmemoración del "Día de la Higiene y Seguridad del Trabajo" y del "Día Nacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo", la Nota SRT 049 del 10 de febrero de 2004 por la cual se invita a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a participar del evento que se realizará entre los días 26 al 28 de abril de 2004 en el Centro Cultural General San Martín y a adherirse a través del auspicio institucional, y

CONSIDERANDO:

Que la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, declarada en virtud de la conmemoración del "Día de la Higiene y Seguridad del Trabajo" y del "Día Nacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo" genera un ámbito propicio para inducir a la sociedad a una cultura preventiva que fomente un ambiente de trabajo seguro y sano, motivo por el cual se estima conveniente propiciar dicho auspicio.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al evento a celebrarse con motivo de la Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo, que se realizará entre los días 26 al 28 de abril de 2004 en el Centro Cultural General San Martín.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 46/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000

Bs. As., 26/2/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades "LA MEDITERRANEA" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA, INTEGRACION SOLIDARIA DE AYUDA RECIPROCA y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad ASOCIACION MUTUAL "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 123 del 19 de mayo de 2001, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que, asimismo, la Entidad BANCO MACRO S.A. ha comunicado y documentado su cambio de denominación reemplazándola por la de BANCO MACRO BANSUD S.A., por lo cual corresponde adecuar dicha modificación en el Registro de Entidades manteniendo los códigos oportunamente otorgados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Autorizar la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I a la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por los servicios incorporados según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3º — Adecuar en el citado REGISTRO la denominación de la Entidad BANCO MACRO S.A., reemplazándola por la de BANCO MACRO BANSUD S.A., manteniendo el código de descuento oportunamente otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
"LA MEDITERRANEA" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51081 51082
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA	51091 51092 51093 51095
INTEGRACION SOLIDARIA DE AYUDA RECIPROCA	12231 12233 12234
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA	51101 51102 51103 51105
ASOCIACION MUTUAL "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"	11411 11412 11413 11415
BANCO MACRO BANSUD S.A.	90472 90473

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 167/2004

Apruébanse los requisitos exigibles a los titulares de las bocas de expendio de combustibles líquidos y a los titulares de las bocas de expendio de fraccionadores y revendedores de combustibles a grandes consumidores para su inscripción en el Registro creado por Resolución Nº 79/99

Bs. As., 27/2/2004

VISTO el Expediente Nº 750-005513/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo reglado por el Artículo 12 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, que puso en marcha el proceso de desregulación del sector de hidrocarburos, la libre instalación de bocas de expendio se encuentra sujeta al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y económicas, que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ejercicio de tales atribuciones la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, dispuso la creación del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles de Grandes Consumidores.

Que en la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no se encuentran incorporados los requisitos exigibles a las bocas de expendio de combustibles líquidos y a las bocas de expendio de fraccionadores y revendedores de combustibles a grandes consumidores, en materia de documentación.

Que resulta necesario incorporar con precisión la documentación a presentar por los interesados en solicitar la inscripción en el Registro.

Que asimismo, se ha percibido un crecimiento en materia de inscripciones de bocas de expendio, ya sea por cambio de razón social en las instalaciones ya existentes, registradas bajo otra denominación social, o por inscripción de nuevas instalaciones.

Que debe exigirse dicho trámite en el citado Registro, como requisito previo e indispensable para el funcionamiento de tales emprendimientos.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias a efectos de un normal funcionamiento del sector requiriendo el cumplimiento íntegro de las obligaciones pendientes de pago.

Que es de vital importancia dejar clara y taxativamente establecidos los requisitos exigibles en la presente resolución, para lograr eficacia y seguridad en la consecución de los fines y el desarrollo de las actividades relacionadas con la misma.

Que asimismo, resulta necesario intervenir en los aspectos de seguridad, en oportunidad de ocurrir pérdidas y/o derrames de combustibles, y con motivo de tareas de remediación que se efectúen en las estaciones de servicio.

Que dicha intervención encuentra su justificación en el carácter de Autoridad de Aplicación, que con motivo de la Resolución Nº 404

de fecha 21 de diciembre de 1994, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene la Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la decisión que se adopta es conforme a la normativa legal aplicable y en ejercicio del Poder de Policía que compete a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 13.660, Nº 17.319 y sus normas reglamentarias.

Que el suscripto es competente para el dictado de la medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y por los Artículos 58, 59 y 62 del Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

El SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los requisitos exigibles a los titulares de las bocas de expendio de combustibles líquidos para su inscripción en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles de Grandes Consumidores de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los requisitos exigibles a los titulares de las bocas de expendio de fraccionadores y revendedores de combustibles a grandes consumidores para su inscripción en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles de Grandes Consumidores, de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Toda vez que se modifique la razón social que opere una instalación, deberá ser inscripta en el Registro de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La persona física o jurídica que solicite la inscripción en el Registro de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá presentar con carácter previo, un Certificado de Libre Deuda, requisito indispensable para el otorgamiento de la inscripción, que será emitido por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, cuya validez será de TREINTA (30) días y su omisión impedirá la inscripción de la boca de que se trate. Asimismo, la persona física o jurídica que suceda a otra en la titularidad, operación, o cualquier otra modalidad comercial, de una boca de expendio será responsable del pago de toda multa o sanción que se encontrara en trámite al momento de la toma de posesión o traspaso de la operación, lo que fuera aplicable.

Art. 5º — El incumplimiento de la/s obligación/es establecida/s en la presente resolución, dará lugar a la suspensión y/o eliminación de la firma del Registro de la Resolución Nº 79, de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la consideración de la boca como CLANDESTINA en forma automática por la Autoridad de Aplicación, notificando al interesado, a las autoridades jurisdiccionales y a los operadores correspondientes.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, podrá requerir las aclaraciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de los fines de la presente norma sobre la información que se presente, las que deberán ser salvadas dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, la suspensión y/o eliminación de la interesada del Registro de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — La solicitud de inscripción por parte del interesado, implicará tomar conocimiento de toda la normativa en cuestión, así como del carácter de declaración jurada que tiene toda información y/o documentación que presente el peticionante.

Art. 8º — Los responsables inscriptos en el Registro de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuyas estaciones se produzcan pérdidas o derrames que pudieran dar lugar a contaminación de los suelos, deben informar en forma inmediata a la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Anexo II A - Punto 5. Detección y Reparación de daños producidos por Pérdidas o Derrames, los procedimientos y equipos usados para la detección y determinación de los límites de la contaminación y los trabajos de remediación, presentando una constancia de información al organismo ambiental de la jurisdicción correspondiente.

Art. 9º — El plan de investigación y evaluación de contaminación y remediación de suelos que incluya medidas de seguridad adecuadas, de acuerdo con lo indicado en la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe estar certificado por una empresa auditora inscripta en el REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD que funciona en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 10. — Los responsables inscriptos, deberán presentar ante este Organismo, el correspondiente certificado de inscripción ante las autoridades ambientales jurisdiccionales, de la empresa que realice las tareas de remediación con motivo de la contaminación.

Art. 11. — Una vez concluidas las operaciones de remediación, las firmas responsables inscriptas deberán presentar una constancia de finalización de tareas, otorgada por la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

1) Declaración jurada del formulario ANEXO I de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por duplicado con firma certificada del titular.

2) Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS-(AFIP) Formulario 460J o F (Venta de combustibles) autenticado.

3) Presentar contrato de locación (en este caso la firma debe notificar a este organismo, en forma fehaciente, dentro de los DIEZ (10) días de producida toda prórroga, rescisión y/o modificación a la relación locativa objeto de dicho instrumento) o presentar copia del título de propiedad, en cada caso autenticado.

4) Auditoría actualizada de las instalaciones.

5) Copia habilitación municipal o constancia en trámite de la empresa a registrar, autenticada.

6) En caso de ser Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima, estatuto autenticado.

ANEXO II

1) Declaración jurada del formulario ANEXO II de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de marzo de 1999, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por duplicado con firma certificada del titular.

2) Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS-(AFIP) Formulario 460 J ó F (Venta por mayor de combustibles), autenticado.

3) En caso de ser Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima, estatuto autenticado (objeto comercialización y/o distribución de combustibles líquidos).

4) Presentar contrato de locación (en este caso la firma debe notificar a este organismo, en forma fehaciente, dentro de los DIEZ (10) días de producida toda prórroga, rescisión y/o modificación a la relación locativa objeto de dicho instrumento) o presentar copia del título de propiedad, en cada caso autenticado.

5) Copia de auditoría actualizada de las instalaciones.

6) Auditoría actualizada de las cisternas para el transporte del combustible, en caso de ser propias.

7) Copia de habilitación municipal o constancia en trámite de la empresa a registrar, autenticada.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 136/2004

Declárase incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, al título de Licenciado en Psicología.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el artículo 43 de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 21 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 2 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el referido artículo 43 in fine, corresponde a este Ministerio determinar, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la nómina de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que el título de Licenciado en Psicología configura, sin duda, un caso típico de los previstos por el mencionado artículo 43, en tanto habilita el ejercicio de una profesión regulada por el estado que puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los bienes protegidos por la norma.

Que en tal sentido, resulta claro que una formación deficiente en lo referido a conocimientos teóricos específicos, o la falta de un entrenamiento práctico que asegure idoneidad a las acciones a realizar en la práctica profesional, atentan contra la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, poniendo a ésta en situación de riesgo directo en tanto un diagnóstico desacertado o intervenciones mal realizadas producen daños a veces irreparables.

Que, de acuerdo a ello, mediante Acuerdo Plenario Nº 21 de fecha 2 de octubre de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES resolvió prestar acuerdo a la inclusión del título de Licenciado en Psicología en la nómina prevista por la norma de mención.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES reconoció identidad o equivalencia a los títulos de grado de Psicólogo actualmente existentes, al sólo efecto de su inclusión en el referido régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION CIENCIA Y
TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluido al título de Licenciado en Psicología en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — Al sólo efecto de su inclusión en el referido régimen, reconocer identidad o equivalencia a los títulos de grado de Psicólogo actualmente existentes.

Art. 3º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS prestará la asistencia necesaria para la elaboración de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas al título.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 5/2004

Dispónese el traslado del Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Declárase vacante el cargo de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO: El expediente interno M. 1641/02 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, doctor Pablo Recchini, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el art. 15 la ley 24.946, en el caso de producirse una vacante en el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción.

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo de la Fiscalía Nro. 44, ello en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1301/03, de fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el cual se dejó sin efecto la resolución del Ministerio de Justicia Nº 1556/93, en cuanto designaba como Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, al doctor Antonio Fernando Loberza.

Que, en consecuencia, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal, doctor Pablo Recchini.

Que, dicha Asesoría, a través del dictamen Nº 6458 de fecha 3 de febrero de 2004, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación

al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 3249/00, M. 1313/02, M. 2263/02 y M. 882/03), en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe objeción alguna a lo solicitado por el Dr. Recchini, dado que, en el caso se cumplen los dos requisitos exigidos por el art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que sobre la cuestión se expuso: "Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen Nº 1547/2000) …el criterio sostenido en el antes citado dictamen Nº 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido.".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones". —el subrayado me pertenece—.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Pablo Recchini, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción como titular de la Fiscalía Nº 44.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Pablo Recchini, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro. 44, —vacante, conf. Decreto PEN Nº 1301/2003—; ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946.

II. — Declarar vacante el cargo de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 de la Capital Federal, que hasta la fecha desempeñó el doctor Recchini —conf. arts. 72 inc. g) y 3 inc. f) de la ley 24.946—.

III. — Protocolícese, hágase saber al doctor Pablo G. Recchini; notifíquese a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS

Resolución 306/2004

Créase el mencionado Programa en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Objetivos Generales.

Bs. As., 26/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0258605/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que las estimaciones de superficie de siembra, cosecha y producción fortalecen las tareas de planificación de las políticas agropecuarias y facilitan los procesos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado.

Que resulta necesario profundizar las tareas que lleva a cabo esta Secretaría en la captación de información de base de cultivos y cosechas.

Que resulta imprescindible reforzar el trabajo de las Delegaciones y la coordinación con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que la elaboración y emisión de información agropecuaria por parte de esta Secretaría debiera compatibilizarse con modos de difusión tecnológicamente avanzados y con presentaciones útiles para el usuario.

Que por lo expresado resulta útil y practicable la implementación de un Programa que permita la mejor ejecución de las tareas por parte de las distintas dependencias involucradas en esta materia, optimizando los recursos disponibles.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría, el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS que se desarrollará conforme a los lineamientos técnicos y presupuestarios incluidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), como Coordinador Técnico del Programa creado por el Artículo 1º de la presente, quien estará a cargo de la ejecución del mismo y de su gestión administrativa y presupuestaria.

Art. 3º — La designación mencionada no generará gastos ni afectará recursos presupuestarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — Constitúyese en el ámbito de esta Secretaría el CONSEJO DE ESTIMACIONES AGRICOLAS, que estará integrado por el Coordinador Técnico designado por el Artículo 2º de la presente resolución, por los señores Directores de Coordinación de Delegaciones y de Mercados Agroalimentarios, y por el señor Coordinador Nacional de Extensión, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 5º — Las designaciones mencionadas no generarán gastos ni afectarán recursos presupuestarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ni del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 6º — El mencionado Consejo será responsable de supervisar las metodologías de captación y procesamiento de los datos de áreas bajo cultivo y de producción.

Art. 7º — Las estimaciones de campo de áreas bajo cultivo y producción serán realizadas por la red de Delegaciones de esta Secretaría en el interior del país. Los datos de base serán procesados por la Dirección de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, de esta Secretaría.

Art. 8º — La información de campo mencionada en el artículo precedente, será complementada con los datos que surjan de los chequeos periódicos con operadores de mercado que realiza la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de esta Secretaría, con los resultados de indicadores físicos que administra la mencionada Dirección y con los datos que aportarán las Unidades Provinciales del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA (SIIA), quienes integran la Red Federal Agropecuaria.

Art. 9º — La Coordinación Nacional de Extensión del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), suministrará toda la información disponible proveniente de sus Agencias de Extensión y de los convenios en vigencia con otras instituciones, de acuerdo con la metodología establecida en el Artículo 5º de la presente resolución. Ambos informes serán remitidos a la Dirección de Coordinación de Delegaciones para su difusión pública regular.

Art. 10. — El Consejo creado por el Artículo 3º de la presente resolución se reunirá con periodicidad mensual a fin de que, a partir de los datos generados de acuerdo con las metodologías mencionadas en los Artículos 5º, 6º y 7º del presente acto, se analice y homologue la información oficial a ser difundida por esta Secretaría a través de la Dirección de Coordinación de Delegaciones. A estos efectos deberá establecer una mecánica de articulación entre sus miembros.

Art. 11. — El Consejo será responsable de confeccionar un cronograma anual de comunicaciones públicas, a cargo del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de los datos relevantes de áreas sembradas y producción.

Art. 12. — El Consejo creado por el Artículo 3º de la presente resolución deberá elaborar un plan de acción a los efectos de incorporar nuevos componentes informativos, como así también intensificar el uso de metodologías basadas en la utilización de técnicas de teledetección y otros métodos de captación de información objetiva, especialmente en el marco del Convenio Nº 71 de fecha 29 de diciembre de 2000, suscripto entre la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y con el concurso del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Art. 13. — El gasto que demande la ejecución del presente programa de acuerdo al presupuesto detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, será atendido con fondos del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA (SIIA).

Art. 14. — Derógase total o parcialmente toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

I. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIMACIONES AGRICOLAS

— Mejorar la calidad de las estimaciones oficiales de superficie sembrada y cosechada y de rendimiento y producción.

— Mejorar la capacidad de anticipación de esta Secretaría en la materia.

— Promover la jerarquización del proceso de difusión de la información de cosechas.

— Incorporar paulatinamente la estimación de CUARENTA (40) producciones adicionales, vg: frutícolas (cítricos, carozo y pepita, olivo), hortalizas de fruto, industriales (yerba mate, té).

2. LINEAS DE ACCION PROPUESTAS:

— Actualizar las metodologías utilizadas para la recolección de datos de fuente primaria (consultas a informantes calificados — observación en el terreno).

— Asegurar condiciones de operatividad a las Delegaciones de esa Secretaría responsables de la captación primaria de los datos.

— Organizar un proceso efectivo y sistemático de chequeo con los datos objetivos de fuente satelital, estadística y de rendimientos precosecha.

— Asegurar la coordinación y el debido control de gestión en el procesamiento de los datos, entre las diferentes áreas de esta Secretaría con responsabilidad en la materia, de acuerdo con la resolución de la que forma parte integrante el presente.

— Mejorar la capacidad de edición de las áreas responsables de la información de esta Secretaría.

— Mejorar la difusión de los datos utilizando las tecnologías disponibles en forma intensa.

— Analizar la experiencia internacional en la materia a fin de incorporar nuevas tecnologías de captación, procesamiento y difusión de información de cosechas.

3. PLAZO DE EJECUCION: TRES (3) años.

4. COORDINACION DEL PROGRAMA:

El Coordinador Técnico, será responsable de coordinar este programa y de los desembolsos de recursos extra-presupuestarios que aquí se proponen.

5. ACTIVIDADES PREVISTAS:

El programa comprenderá la realización, durante los próximos TRES (3) años, de acciones simultáneas en las áreas de captación de datos, en el procesamiento de los mismos y en la difusión de la información agregada. Estas acciones son:

5.1. Captación de datos a nivel zonal:

5.1.1. Revisión de la metodología de observación y consultas en el terreno por parte de las Delegaciones de esta Secretaría.

Para este fin se definirán los términos de referencia para gestionar asesoramiento externo.

5.1.2. Incorporar pautas de trabajo y sistematización a la tarea de captación de datos en el terreno.

De acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se incorporarán y aplicarán pautas uniformes de trabajo en el terreno, que coadyuven a la mejor utilización de los recursos disponibles y a eficientizar el control de gestión de las Delegaciones. Para ello, se formalizará una estandarización de la requisitoria de información, sobre todo en cuanto a contenido, tipo de informante y distancia recorrida, dependiendo del momento de cada campaña. Ello además, permitirá despersonalizar y morigerar la acumulación de subjetividades que siempre surgen en un trabajo de esta naturaleza.

5.1.3. Asegurar la movilidad de las Delegaciones:

Se procederá a equipar las TREINTA (30) Delegaciones con vehículos aptos para las tareas que las mismas deben desarrollar, reemplazando el actual parque automotor.

5.1.4. Asegurar la operatividad de las Delegaciones:

Las Delegaciones contarán con el presupuesto adecuado para solventar los gastos de movilidad, de comunicaciones y otros, que se requieren para esta tarea. Las Delegaciones deben contar con un presupuesto que les permita destinar como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) de su tiempo a recorrer el terreno y realizar consultas personales. El presupuesto estimado habilitará, en base a diseños muestrales, a llevar a cabo encuestas que den mayor certidumbre a las estimaciones de esta Secretaría, y además permitirá la realización de otras actividades de difusión y extensión.

Recursos extra — presupuestarios necesarios estimados: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) mensuales.

5.1.5. Proveer a las Delegaciones con datos de fuente objetiva:

Las Delegaciones tendrán acceso a datos de índole objetiva que les permitirán un más acabado conocimiento de la evolución de las áreas geográficas en las que les toca actuar. Contarán, en cada área de influencia, con los datos provenientes de censos y encuestas agropecuarias, así como también con los surgidos de encuestas agrícolas específicas y con los resultados de la interpretación de imágenes satelitales, lo cual contribuirá a un más preciso seguimiento y a la oportuna corrección de errores que, de no ser así, se acumulan año tras año.

Recursos extra — presupuestarios necesarios estimados: PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para el año 2004, PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) para el año 2005, y PESOS CIEN MIL ($100.000.-) para el año 2006.

5.1.6. Efectuar una supervisión de los datos originados en las Delegaciones a través de recorridas efectuadas por equipos técnicos de sede central, y cobertura de zonas no cubiertas por las actuales Delegaciones.

Recursos extra - presupuestarios necesarios estimados: PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-) para el año 2004 , PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-) para el año 2005 y PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000-) para el año 2006.

5.2. Captación y procesamiento de datos de base remota:

5.2.1. Obtención de datos de áreas bajo cultivo a partir de imágenes satelitales:

La información de este origen es extremadamente valiosa, por cuanto no sólo es apta para el procesamiento y ponderación de la información de base subjetiva, sino que además, es útil expost para orientar el trabajo del agente de campo.

Se contará con imágenes captadas en la REPUBLICA ARGENTINA por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en el marco del Convenio Nº 71 de fecha 29 de diciembre de 2000 celebrado entre dicha entidad y esta Secretaría. El procesamiento básico de la información satelital será responsabilidad de la Dirección de Coordinación de Delegaciones, que intervendrá a través del equipo técnico en sede central en estrecha vinculación con el personal de las Delegaciones.

5.3. Procesamiento de la información:

5.3.1. Coordinación en el procesamiento de la información más relevante:

Tal corno está previsto en el punto 4 del presente Anexo y en la resolución que acompaña el mismo, todas las etapas del flujo de información de la producción estarán coordinadas por el CONSEJO DE ESTIMACIONES AGRICOLAS. Pero es especialmente importante que exista coordinación en el procesamiento de los datos de las Delegaciones conjuntamente con los provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y de las Unidades Provinciales del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA (SIIA), y asegurar procesos de supervisión y ponderación con la información que surja de las consultas periódicas y los indicadores físicos que administra la Dirección de Mercados Agroalimentarios.

Ello, especialmente cuando se trata de información relevante (expectativas de siembra, estimaciones de áreas y de producción a nivel nacional) que impacta directamente en la evolución de los mercados.

5.4. Difusión de la información:

5.4.1. Difusión de información regular:

La Dirección de Coordinación de Delegaciones, además de trasmitir esta información por medios electrónicos contará con un (1) equipo de edición propio que le permita estar, todos los días lunes, emitiendo la información que recibirá durante los fines de semana de las Delegaciones con el avance de las siembras y de las cosechas.

5.4.2. Difusión de información relevante:

La información relevante (expectativas de siembra, estimaciones de área, de rendimiento y de producción) será difundida por la Dirección de Coordinación de Delegaciones sólo después que el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su comunicación mensual, o quien este designe, la haga pública.

Recursos extra - presupuestarios necesarios estimados: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para año 2004. PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para el año 2005 y PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para el año 2006.

6. PRODUCTOS A OBTENER:

— Expectativas de siembra.

— Estimaciones de área de siembra.

— Confirmación objetiva de las estimaciones de área.

— Evolución de cultivos.

— Informe de evolución de siembras y cosechas.

— Estimaciones de producción.

7. PRESUPUESTO

ITEM	CONCEPTO	2004 ($)	2005($)	2006 ($)
5.1.3	Equipamiento para movilidad de las Delegaciones	750.000	-	-
5.1.4	Operatividad de las Delegaciones	240.000	240.000	240.000
5.1.5	Encuestas de cobertura y operativos de rendimiento precosecha	100.000	100.000	100.000
5.1.6	Supervisión y cobertura de zonas no relevadas	48.000	48.000	48.000
5.4.2	Edición y Difusión	10.000	10.000	10.000

Secretaría de Cultura

PROYECTOS CULTURALES

Resolución 1595/2003

Modifícase la Resolución Nº 478/2002, designando a los nuevos funcionarios habilitados para autorizar en nombre de la Secretaría de Cultura el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural.

Bs. As., 22/12/2003

VISTO, el Expediente Nº 5264/2003 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución S.C. Nº 478 del 2 de mayo de 2002 modificatoria de las Resoluciones S.C. Nº 2301 del 14 de septiembre de 1998, S.C. Nº 2460 del 28 de septiembre de 1998 y S.C. y C. Nº 2288 del 11 de octubre de 2000, que implementan la Resolución General Nº 173 del 17 de julio de 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para la aplicación de las normas de "Tratamiento Aduanero para la Circulación en los Países del MERCOSUR, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los organismos competentes", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 15 del 25 de mayo de 2003 se ha producido un cambio de autoridades de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que se hace necesario modificar la citada Resolución S.C. Nº 478 del año 2002 para adaptarla a estos cambios.

Que es necesario designar a los nuevos funcionarios habilitados para autorizar en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, suscribiendo el formulario "Declaración Aduanera de Carácter Cultural", establecido en el Anexo IV de la Resolución General de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 173/98, y dejando sin efecto anteriores designaciones.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha solicitado se designe a uno de sus funcionarios para suscribir el mencionado formulario, sólo para autorizar el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural relacionado con la actividad audiovisual.

Que en tal sentido corresponde solicitar a la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) proceda a modificar sus Resoluciones Generales Nº: 173/98 y Nº: 1321/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 101/85, 392/86 y 15/03,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de los funcionarios realizada en el Artículo 2º de la Resolución S.C. Nº 478 del año 2002.

Art. 2º — El subscripto, SECRETARIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, D.N.I. Nº 4.057.093, Licenciado Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA y la Sra. SUBSECRETARIA DE CULTURA, Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE, L.C. Nº 5.691.826, serán los funcionarios habilitados para autorizar el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, suscribiendo el formulario "Declaración Aduanera de Bienes de Carácter Cultural" establecido en el Anexo IV de la Resolución General Nº 173 del año 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.). El señor Gerente de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Dr. Juan Laufrano Fabián LANDABURU (D.N.I. Nº: 14.027.218 será el funcionario habilitado para autorizar sólo el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural relacionado con la actividad audiovisual, en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribiendo el referido formulario. Los facsímiles de firmas de los nuevos funcionarios habilitados, obran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente y serán comunicados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) para que ésta los incorpore a su Resolución General Nº 1321 del 31 de julio de 2002, modificatoria de la citada Resolución General Nº 173 del año 1998.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Torcuato S. Di Tella.

ANEXO I

FACSIMILES DE FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS POR LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, PARA SUSCRIBIR LA "DECLARACION ADUANERA DE CARACTER CULTURAL" QUE INTEGRA COMO ANEXO IV LA RESOLUCION GENERAL Nº 173 DEL AÑO 1998 DE LA ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Lic. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA
SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Lic. Magdalena Matilde FAILLACE
SUBSECRETARIA DE CULTURA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Dr. Juan Laufrano Fabián LANDABURU
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de carpida de algodón, que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2004, en jurisdicción de las Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 25/2/2004

VISTO el Expediente Nº 2-204-1260/03, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 13/03 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 7 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Carpida de Algodón, para las provincias de Chaco y Formosa.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2004, en jurisdicción de la

Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA, que a continuación se detallan:

CARPIDA DE ALGODON A PARTIR DEL 01/02/04

1) Raleo de líneas de hasta 20 cm. de ancho,

Limpio de yuyos por empleo de herbicidas,

Por cada 100 metros .... $ 0,30

2) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, Normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o pasto colchón, por cada 100 metros .... $ 0,60

3) Carpida de líneas de hasta 20 cm. de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal o pasto Colchón", por cada 100 metros .... CONVENCIONAL *

4) Por corte de yuyos ralos .... CONVENCIONAL *

* El jornal acordado para los puntos 3) y 4) no podrá ser inferior al establecido en el Anexo V de la Resolución CNTA Nº 11 de fecha 23 de junio de 2003.

Art. 2º — Los valores consignados llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario y vacaciones (Art. 80 - Ley 22.248).

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las correcciones de las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Guillerrno Giannasi. — Ricardo Grether. — Abel F. Guerrieri. — José M. Iñiguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 310/2004

Exigencias a las que deberán ajustarse todos los establecimientos de faena y/o proceso y/o depósito interesados en exportar carnes frescas y/o menudencias. Deróganse las Resoluciones Nros. 1/2003 y 339/2003-SENASA.

Bs. As., 27/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1359/2004, la Resolución Nº 1 de fecha 2 de enero de 2003, la Resolución Nº 339 del 21 de julio de 2003; todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha evaluado las condiciones que deben reunir los establecimientos para cumplimentar las exigencias que imponen los mercados internacionales, en cuanto a la aplicación de las medidas higiénico-sanitarias, de salud pública, de bienestar animal, de mitigación de riesgo y de operatividad y circuitos.

Que a fin de posibilitar el desarrollo ordenado del trámite de inclusión de establecimientos de faena y/o procesos habilitados, con destino a la exportación de carnes frescas y menudencias, es necesario establecer un procedimiento adecuado para ello.

Que los criterios de evaluación de los establecimientos son de aplicación para los mercados con exigencias similares o equivalentes.

Que la Resolución Nº 1 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece, para los establecimientos faenadores y/o procesadores de carnes frescas bovinas, un tratamiento diferencial en comparación con las otras especies animales.

Que esta diferenciación carece de justificación técnica para sostenerse.

Que la CONSEJERIA AGRICOLA de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA, ha informado que la COMISION EUROPEA solicita que los listados sometidos a su consideración guarden una separación temporal adecuada.

Que para los otros destinos de exportación resulta apropiado proponer los nuevos establecimientos en forma inmediata y no periódicamente, a través de listados.

Que los establecimientos que actualmente se encuentran con comercio efectivo a los distintos destinos de exportación, no merecen ser objeto de una nueva inscripción.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los establecimientos de faena y/o proceso y/o depósito interesados en exportar carnes frescas y/o menudencias deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a) Realizar una solicitud ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de esta Secretaría por cada especie, tipo de producto (carnes o menudencias) y por cada destino de exportación.

b) Para el caso de las habilitaciones para exportar a la UNION EUROPEA, las solicitudes consideradas favorables se remitirán a ese destino durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

c) Para los demás destinos de exportación, las solicitudes se presentarán conforme a los acuerdos existentes con cada país o bloque de países compradores.

d) Los establecimientos que al dictado de la presente, se encuentren incluidos en los listados de plantas autorizadas para exportar, no deberán presentar nueva solicitud para mantener la autorización, quedando sujetas las habilitaciones a las inspecciones de rutina llevadas a cabo por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Para obtener la autorización a que se refiere el artículo precedente, los titulares de los establecimientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No registrar deuda exigible en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) No registrar infracciones a la normativa sanitaria en el último año.

c) Cumplimentar los requisitos exigidos por el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 para su habilitación y funcionamiento y las garantías establecidas en él, para el mantenimiento del Servicio de Inspección Veterinaria.

d) Cumplimentar las exigencias del destino de exportación solicitado.

e) Cumplimentar los requisitos exigidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo desconcentrado de esta Secretaría.

Art. 3º — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal efectuará una evaluación del cumplimiento de las exigencias de los aspectos edilicios, operativos y documentales, ajustándose al Instructivo de Procedimientos que como Anexo forma parte de la presente resolución, a los efectos de determinar la inclusión o permanencia de los establecimientos habilitados en los listados para la exportación de carnes frescas y/o menudencias.

Art. 4º — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal aceptará o rechazará las solicitudes, notificando en ambos casos a los interesados. Para el caso de las solicitudes para exportar a la UNION EUROPEA, se elevarán los listados correspondientes en los meses indicados en el inciso b) del Artículo 1º de la presente resolución, una vez realizada la evaluación del cumplimiento de las exigencias.

Art. 5º — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, queda facultada para suspender en forma inmediata por motivos sanitarios la certificación de las carnes frescas y/o menudencias por el incumplimiento de exigencias específicas del país importador. Si estos motivos persistieran por espacio de SESENTA (60) días corridos, el establecimiento será dado de baja del listado como autorizado para exportar al destino de que se trate.

Art. 6º — La Coordinación de Gestión Técnica de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, del citado Servicio Nacional arbitrará los medios para que en la página web del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, figuren y se actualicen mensualmente los listados de establecimientos autorizados para exportar carnes y/o menudencias por país o grupo de países.

Art. 7º — Apruébase el INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE FAENA, PROCESOS Y/O DEPOSITOS, PARA EXPORTAR "CARNES FRESCAS Y MENUDENCIAS DE LAS ESPECIES BOVINA, EQUINA, OVINA Y PORCINA", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Deróganse las Resoluciones Nros. 1 del 2 de enero de 2003 y 339 del 21 de julio de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE FAENA, PROCESOS Y/O DEPOSITOS, PARA EXPORTAR "CARNES FRESCAS Y MENUDENCIAS DE LAS ESPECIES BOVINA, EQUINA, OVINA Y PORCINA".

1. PRESENTACION DE LA SOLICITUD:

La presentación de las solicitudes de autorización de establecimientos de faena y/o procesos y/o depósitos para exportar "Carnes Frescas o Menudencias de las Especies Bovina, Equina, Ovina y Porcina", deberán realizarse en la Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ajustándose al inciso a) del Artículo 1º de la presente resolución. Deberá acompañarse constancia actualizada emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), señalando que la firma se encuentra autorizada para operar como exportador de los productos aludidos. En caso que no se adjunte la autorización correspondiente o que el certificado presuntamente no satisfaga los requisitos legales, se remitirá el expediente a la citada Oficina para que se expida sobre el particular.

2. PARAMETROS A TENER EN CUENTA DURANTE EL DESARROLLO DE LA EVALUACION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO:

a) Determinación de la capacidad de corrales del sector de exportación.

b) Determinación de la faena diaria con destino a la exportación.

c) Determinación de la capacidad de faena (régimen animal/hora).

d) Determinación de la capacidad de cámaras para maduración, cuando correspondiere.

e) Capacidad de reses, que de acuerdo al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (Decreto Nº 4238/68), puedan ser ingresadas en cámaras que se destinen a la "maduración", cumplimentando los siguientes ítems:

— No mezclar las reses con carnes provenientes de distintas condiciones sanitarias.

— Las cámaras deben contar con los métodos técnicos de registro de temperatura ambiente.

f) El establecimiento o sector a incorporar deberá presentarse en actividad para la habilitación del destino solicitado, determinándose el volumen de producción.

g) El establecimiento deberá contar con procedimientos documentados para identificación y rastreabilidad-trazabilidad de los productos a exportar.

h) Los establecimientos faenadores deberán informar al Servicio de Inspección Veterinaria el listado de sus proveedores habituales de hacienda y arbitrarán los medios para mantenerlo actualizado.

i) No presentar incumplimientos al Plan de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA).

j) No registrar observaciones realizadas por auditorías o inspecciones de autoridades sanitarias extranjeras, de las cuales no se hubieran realizado las acciones correctivas correspondientes.

k) Los establecimientos deberán demostrar objetiva y documentalmente que cumplimentan con todas las regulaciones de los países de destino.

l) Los establecimientos denominados Ciclo II, deberán indicar bajo Declaración Jurada los establecimientos Ciclo I proveedores de materia prima para destinos de exportación y ambos serán corresponsables en cuanto al seguimiento de reses, cortes primarios y cortes anatómicos, en relación a las producciones en que estén involucrados. Cada proveedor a incorporar será autorizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la solicitud será a pedido conjunto de la firma elaboradora (Ciclo II) y de la firma proveedora (Ciclo I).

m) Los establecimientos no podrán ser habilitados en forma parcial, la habilitación corresponderá a la totalidad del establecimiento en cumplimiento de los requisitos de destino.

n) La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal podrá llevar a cabo una inspección integral tanto de los establecimientos autorizados como de los interesados en exportar, para realizar una evaluación del establecimiento tanto desde el punto de vista de sus condiciones edilicias, higiénico-sanitarias, de la trazabilidad de los productos, del cumplimiento del Plan CREHA, como del ajuste a las normas de destino.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD FORESTAL

Resolución 309/2004

Fíjase el valor del Canon Contributivo Obligatorio por los servicios de monitoreo de plaga y controles de movimientos de maderas infectadas prestados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 27/2/2004

VISTO el Expediente Nº 13.174/2001, la Resolución Nº 778 del 19 de septiembre de 2002, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la plaga Taladrillo (Platypus sulcatus, Chapuis) afecta la producción de madera de salicáceas, desmereciendo su calidad comercial e impidiendo que las maderas provenientes de plantaciones por dicha plaga atacadas sean utilizadas en productos destinados a la exportación.

Que mediante la Resolución Nº 778 del 19 de septiembre de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó, como componente del Programa de Sanidad Forestal, el Sub-Programa Taladrillo (Platypus sulcatus, Chapuis).

Que es necesario financiar los costos de los servicios de fiscalización y control prestados por el citado organismo en el marco del mencionado Subprograma.

Que el sector privado, representado en la Comisión Forestal de la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA), por la CAMARA DE FORESTADORES, EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (CAFEMA) de las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, han propuesto a los efectos referidos precedentemente la implementación de un Canon Contributivo, aplicado a la madera en rollizos de álamos y sauces que se corten en el área de injerencia del Programa antes mencionado.

Que la auditoría del Programa estará a cargo de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establecido en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y atento lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, como Canon Contributivo Obligatorio (CCO) por los servicios de monitoreo de plaga y controles de movimientos de maderas infectadas prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el valor de PESOS SESENTA CENTAVOS ($ 0,60) por tonelada de madera en rollizo de sauce y álamo, cortada en el área del Programa de Sanidad Forestal - Sub-Programa Taladrillo (Platypus sulcatus, Chapuis), aprobado por Resolución Nº 778 del 19 de septiembre de 2002 del citado organismo, comprendida por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES; Secciones XXIV, XXV del Departamento Puelén y Sección V del Departamento Caleu-Caleu de la Provincia de LA PAMPA; y las Provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para establecer el procedimiento y la documentación necesaria para el cobro del Canon Contributivo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, queda facultado, asimismo, para celebrar los convenios de ejecución y de administración que considere necesarios para garantizar la efectiva recaudación del Canon Contributivo citado y la correcta aplicación de los fondos, a cuyo efecto podrá destinar hasta un CUATRO CON CINCO POR CIENTO (4,5%) del total recaudado, con el fin de realizar el control de gestión, auditorías y otras actividades derivadas.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 308/2004

Prohíbese la vacunación contra la Peste Porcina Clásica, en todo el territorio de la República Argentina.

Bs. As., 27/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1802/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Resoluciones Nros. 498 del 4 de noviembre de 1981 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 79 de fecha 18 de enero de 1993, 1395 del 11 de noviembre de 1994, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 392 del 2 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 779 de fecha 26 de julio de 1999, 834 de fecha 11 de octubre de 2002, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Peste Porcina Clásica es una enfermedad de denuncia obligatoria y se encuentra incorporada al Artículo 6º del Reglamento General de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que por Resolución Nº 498 del 4 de noviembre de 1981 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, modificada por la Resolución Nº 1395 del 11 de noviembre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se declaró obligatoria en todo el país, la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

Que por Resolución Nº 79 del 18 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se fijaron las pautas que se deben cumplir con respecto a los controles de las vacunas contra la Peste Porcina Clásica.

Que por Resolución Nº 392 del 2 de julio de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprobó el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, Etapa 1998-2000.

Que por medio de la Resolución Nº 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se encuentra normada la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA).

Que por la Resolución Nº 834 del 11 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se sancionó el Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica (Etapa 2002-2004), el que prevé las condiciones técnicas y demás acciones sanitarias para mitigar los riesgos de transmisión y difusión de dicha enfermedad.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que por la aplicación de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, Etapa 1998-2000 y Etapa 2002-2004, no se ha detectado la presencia clínica de dicha enfermedad desde el mes de mayo de 2000.

Que un riguroso trabajo científico realizado por técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinó que los estudios efectuados permiten demostrar la ausencia de actividad viral e indicó las medidas a tomar para mitigar la posibilidad de reintroducción de la enfermedad, estableciendo asimismo el nivel de riesgo.

Que el seguimiento y control epidemiológico de los establecimientos centinelas seleccionados de acuerdo a lo previsto en el Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica (Etapa 2002-2004), permite asegurar la inexistencia de actividad viral.

Que a la fecha ha quedado demostrada la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el Territorio Nacional.

Que se encuentran previstos por la Ley Nº 3959, los mecanismos indemnizatorios pertinentes en caso de tener que realizarse sacrificios sanitarios.

Que se han tenido en cuenta las normas y recomendaciones efectuadas en el Código Zoosanitario Internacional, la UNION EUROPEA y el Plan Continental para la Erradicación de la Peste Porcina Clásica de las Américas, propiciado por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO).

Que corresponde suspender transitoriamente los Certificados de Libre Uso y Comercialización de vacuna contra la Peste Porcina Clásica de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636.

Que a través de la Asociación Argentina de Productores Porcinos, de la Cámara de la Industria de Chacinados y Afines, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), de la Dirección de Ganadería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y del Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas se ha dado amplia difusión a las estrategias y acciones sanitarias indispensables para proceder al cese de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

Que la Comisión Nacional de Lucha Contra las Enfermedades de los Porcinos, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, y las Direcciones de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, y de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la vacunación contra la Peste Porcina Clásica, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de todas las especies susceptibles.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad Animal regulará:

a) La prohibición de ingreso al Territorio Nacional de animales vacunados contra la Peste Porcina Clásica.

b) La realización de vacunaciones estratégicas en caso de reintroducción de la enfermedad, de acuerdo a lo establecido por normas internacionales.

c) El tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos, subproductos y derivados de origen porcino u otras especies susceptibles.

d) Las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la Peste Porcina Clásica.

Art. 3º — Ningún animal susceptible a la Peste Porcina Clásica podrá transitar por el Territorio Nacional sin su correspondiente Certificación Sanitaria Oficial, ni ingresar al Territorio Nacional sin la Certificación Sanitaria Oficial extendida por la autoridad competente del país de origen sanitariamente reconocido. El incumplimiento de lo establecido en ambos casos traerá aparejado, como medida preventiva, el inmediato decomiso y/o sacrificio de los animales, objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la Peste Porcina Clásica, en la forma y condiciones que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determine.

Art. 4º — Toda gestión por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre reconocimiento de la situación epidemiológica en materia de Peste Porcina Clásica ante Organismos Internacionales, será previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Lucha Contra las Enfermedades de los Porcinos.

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, tomará las medidas necesarias para documentar e interdictar el stock de vacuna contra la Peste Porcina Clásica existente en Entes Sanitarios Locales, Casas de Venta de Productos Veterinarios, Laboratorios, etc., hasta tanto se determine su destino final.

Art. 6º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 92/2004-MTESS

Bs. As., 18/02/2004

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de la Industria de la Carne del Departamento Colón, obrante de fojas 2 a fojas 128 del Expediente Nº 39.947/02 (fojas 8 del Expediente Nº 39.906/02) agregado a fojas 139 del Expediente Nº 30.931/93, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 93/200-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados y Obreros de la Municipalidad de Monte Buey, con domicilio en Avenida San Martín Nº 543, Monte Buey. Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados de la Municipalidad de Monte Buey de la Provincia de Córdoba; con zona de actuación en la Municipalidad de Monte Buey de la Provincia de Córdoba. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 10 a fojas 92 del Expediente Nº 277.978/03 agregado a fojas 47 del Expediente Nº 356.321/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 94/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Capital Federal y Dock Sud, obrante de fojas 60 a fojas 116 del Trámite Interno Nº 570.968/02 agregado a fojas 67 del Expediente Nº 1.036.297/00.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación, considerándose como meramente estatutaria la ampliación de la zona de actuación territorial referida a los Puertos de Campana, Zárate, Lima y San Pedro de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 96/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Otórgase a la Asociación del Personal Superior de la Municipalidad de Paraná, con domicilio en la calle Nogoyá 758, Paraná, Provincia de Entre Ríos la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los agentes del agrupamiento jerarquizado previsto en el escalafón de la Municipalidad de Paraná hoy integrado por las categorías 1 a 5 inclusive o las que en el futuro se determinen en su reemplazo, ello condicionado a que dicho personal haya obtenido su jerarquía escalafonaria respetando en líneas generales la carrera establecida en el estatuto de los agentes municipales; con zona de actuación dentro del éjido de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Resolución 98/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.), a que en adelante pasará a denominarse
Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), obrante de fojas 72 a fojas 181 del Expediente Nº 1.073.550/03, a los artículos 1, 2, 4, 13, 14, 18, 19, 25, 30 (anterior 31), 32 (anterior 29), 33 (anterior 32), 40 (anterior 39), 41 (anterior 40), 42 (anterior 41), 53 (anterior 51), 55 (anterior 56), 57 (anterior 57), 58 (anterior 55), 59 (anterior 58), 62 (anterior 61), 64 (anterior 63), 71 (anterior 70), 74, 88, 91, 92, 93, 95, 97 y la incorporación de los nuevos artículos 28, 100 y 103.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la Carta Orgánica que fuera aprobada mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 907 de fecha 7 de diciembre de 1999.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 99/2004-MTESS

Bs. As., 18/2/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, en el artículo 7 del Estatuto Social obrante de fojas 68 a fojas 164 del Expediente Nº 357.462/03.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 727 de fecha 3 de setiembre de 1993.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIONES



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 41/2004

Régimen de identificación de mercaderías. Código de barras. Modificación del artículo 2º de la Disposición 6/2004-DGA.

Bs. As., 27/2/2004

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 2522/87 (ANA) la Disposición 0006/04 (DGA), lo previsto por el artículo 9, apartado 2 incisos a), b), m), y p) del Decreto 618/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2522/87 (ANA) reglamenta el Régimen de Identificación de Mercaderías.

Que a fin de facilitar el debido control aduanero mediante la Disposición 006/2004 se dispuso incorporar a la estampilla fiscal prevista en la resolución 2522/97 (ANA) un código de barras que represente, en principio, similar identificación que la existente numeración y serie.

Que, por otra parte, se consideró propicio incorporar, en una primera instancia, dicha modalidad de control a aquella mercadería correspondiente al rubro electrónica, en orden al perfil de riesgo que la misma amerita y en forma paulatina hacerlo con la perteneciente a los restantes rubros; que dichas circunstancias fueron previstas en el Artículo 2º en el cual se dispuso que la fecha de inicio, para la implementación del sistema en cuestión, sería el 1º de marzo de 2004.

Que vale tener presente que a los efectos de lograr una mejor puesta en marcha del régimen en cuestión, resulta necesario llevar a cabo a todas las tareas de desarrollo administrativo del mismo, que en virtud de ello debe prorrogarse la fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Disposición 006/2004 (DGA).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 apartado 2 incisos a), b), m) y p) del Decreto 618/97 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — La incorporación del código de barras a la estampilla fiscal dispuesta por el Artículo 1º de la Disposición 0006/04 (DGA) se implementará en forma paulatina a partir del 1º de mayo de 2004, comenzando con la mercadería que corresponda al rubro electrónica, quedando comprendida aquella que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen se encuentre en zona primaria aduanera y no hubiese sido documentada.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — José A. Sbatella.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 25/2004

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina en la Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo".

Bs. As., 20/2/2004

VISTO la Disposición Nº 210/03/CRA, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", incluye la Subparte I "Límite de Ruido de Operación".

Que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Nº 114/00/CRA se reemplazó en la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", el texto de la Subparte I "Límite de Ruido de Operación", por el que se incluye en el Anexo 1 a la Disposición Nº 219/00/DNA, estableciéndose en la Sección 91.805 que "los aviones turborreactores subsónicos que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75. 000 Lb.), que operen en la República Argentina tendrán las siguientes limitaciones:

(a) A partir del 31 de diciembre de 2003, no se podrá inscribir ante el Registro Nacional de Aeronaves contratos de alquiler, compra u otro tipo de afectación de aviones que no cumplan con los niveles de ruido establecidos para la Etapa 3 en la DNAR Parte 36".

Que mediante Disposición Nº 210/03/CRA el Comandante de Regiones Aéreas establece prorrogar por sesenta (60) días el cumplimiento del requisito mencionado en el Considerando anterior.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Reemplazar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 to. 1999, B.O. 21/9/99), Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", Subparte I "Límite de Ruido, de Operación", Sección 91.805 "Limitaciones de Operación. Aviones Turborreactores Subsónicos", por el siguiente texto:

91.805 Limitaciones de Operación. Aviones Turborreactores Subsónicos.

Los aviones turborreactores subsónicos que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34050 kg (75000 lb), que operen en la República Argentina tendrán las siguientes limitaciones:

(a) A partir del 29 de marzo de 2004, no se podrá inscribir ante el Registro Nacional de Aeronaves contratos de alquiler, compra u otro tipo de afectación de aviones que no cumplan con los niveles de ruido establecidos para la Etapa 3 en la DNAR Parte 36.

(b) A partir del 31 de diciembre de 2005, toda empresa aerocomercial o propietario de aeronave deberá retirar anualmente de las operaciones un mínimo del 20% de su flota base.

NOTA 1: La flota base estará compuesta por las aeronaves que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34050 kg (75000 lb) que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 establecidas en la DNAR Parte 36, existentes en esa fecha en el Anexo I de las Especificaciones de Operación de la Empresa.

NOTA 2: Quedan exceptuados los explotadores extranjeros de transporte aéreo comercial regular y no regular o propietarios extranjeros cuya aeronaves se dirijan hacia o se encuentren en tránsito por el territorio argentino.

(c) Excepto lo establecido en la Sección 91.809 de esta Subparte a partir del 31 de diciembre de 2010 no se podrá operar hacia o desde un aeródromo/aeropuerto de la República Argentina con aeronaves que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 establecida en la DNAR Parte 36.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LA LEONESA —CHACO—

REMATE ADM. ART. 29 CARTA ORGANICA B.N.A. DE LA LEY 21.799 Y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en virtud de Juicios de Tercerías, Rematará según autos **“ROTELA, EGIDIO Y OTRA C/GUTIERREZ E. ARMANDO Y OTRA S/EJECUCION DE SENTENCIA” EXPTE. N° 13.299/01**, Juzgado C. y C. De la séptima Nominación Secretaría N° 7, sito en calle Avda. 9 de Julio N° 470 Resistencia-Chaco. De acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica BNA, Ley 21.799 y lo previsto en Ley 22.232 Hace saber por un día Boletín Oficial y Diario Local que rematará Martillera ELVIRA A DE FERNANDEZ ARMUA - Matr. N° 383 - CUIT 27-04515973-1 en calle Don Bosco 88 - 3er. Piso Of. 26 —Colegio de Martilleros— Resistencia Chaco, día **VIERNES 26 de marzo del 2004**, a las 9 horas. **UN INMUEBLE URBANO**, ubicado según Catastro. CIRC-I-CECC. A. MZ. 48 PC.18 La Leonesa —Chaco— F° Real Matrícula N° 1259 DEPARTAMENTO BERMEJO —CHACO—, de 12.69 m de frente por 19.78m de fondo con todo lo plantado y/o adherido al suelo que él tuviere, un galpón sin techo, tres habitaciones, baño, hallándose ocupado con Homologación Judicial de desalojo. **BASE** $ 110.248. (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Deuda Hipotecaria al 25/8/03. De fracasar el Primer remate por falta de postores se hará otro con una retasa del 25%, pasado una hora del anterior de fracasar el segundo, se hará un tercer Remate SIN BASE. El Banco hará el uso del derecho de compensar su crédito. **DEUDA:** Municipal $ 1.765 al 04/04/03; SAMEEP $ 1.318.48 al 30/06/03. Gastos de escritura a cargo del comprador, el BNA no responde por evicción ni saneamiento de título y planos y recibe **OFERTAS EN SOBRE CERRADO. SEÑA** 20%. ACTO DE SUBASTA. Saldo dentro de los diez días de ser aprobada la misma por el BNA. **COMISION**: 3% Cargo del comprador. Todos los pagos en efectivo. El remate no se suspende por lluvias, informes en BNA **Sucursal La Leonesa —Chaco— TE. 03722-470629 o Martillera actuante, calle Necochea 635 – TE. 03722-430072-15522705-** La Leonesa —Chaco— 17 de febrero del 2004.

MARIO JUAN SABADINI, Administrador R.F. 7768.

e. 2/3 N° 42.710 v. 2/3/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Dactylis glomerata) de nombre Facón obtenida por Enrique O. Ducós e Hijos.

Solicitante: Enrique O. Ducós e Hijos

Representante legal: Enrique O. Ducós

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique O. Ducós

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Facón, presenta diferencias con la variedad Porto por su longitud de panoja

	Año 2002	Año 2003	Media
Facón	26.1 cm. a	16.1 cm a	21.1 cm
Porto	22.5 cm b	14.9 cm b	18.7 cm

Y con respecto al cultivar Cambria por su altura hasta la hoja bandera

	Año 2002	Año 2003	Media
Facón	85.1 cm. a	74.7 cm a	79.9 cm
Cambria	75.5 cm b	48 cm b	61.9 cm

Las letras diferentes significan diferencias significativas al 5% en panoja y 1% en altura.

Datos tomados por el Solicitante en el Campo experimental “El Sendero” del Criadero El Cencerro Cnel. Suárez Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/3 N° 13.438 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum, aestivum) de nombre BIOINTA 1000 obtenida Por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. José Horacio Bariffi.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 1000, se diferencia del cultivar Klein Delfín por las siguientes características:

	BIOINTA 1000	Klein Delfín
Hombro de la gluma	Faltante	Elevado
Diente de la gluma	Semi-corto	Semi-largo
Quilla de la gluma	Curva	Inflexionada

Fecha de verificación de estabilidad: Diciembre 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/3 N° 440.343 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 136/2004

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0177730/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y/o prórrogas de toda contracción de servicios personales y de obra intelectual, y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION posee la facultad para aprobar contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que la contratación de los consultores que se propone, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados al PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (FOSIP) BIRF 3.958-AR PNUD-ARG 97/025, cuyo objetivo radica en mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental del gasto público, desarrollando las capacidades de análisis y de evaluación de programas en el país, con el fin de asegurar una asignación más racional de los recursos.

Que, las contrataciones de servicios personales que se propician resultan indispensables a efectos de asegurar la ejecución en forma eficiente y continua de las acciones de competencia del citado PROYECTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades legales que le son propias y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones del personal para prestar servicios en el PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (FOSIP) BIRF 3.958-AR PNUD-ARG 97/025, en los términos del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, según se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los períodos, categorías y montos mensuales indicados en la misma.

ARTICULO 2º — El señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito suscribirá representando a este Ministerio, los contratos de locación de servicios y de obra correspondientes.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (FOSIP) BIRF 3.958-AR PNUD-ARG 97/025, correspondiente al Ejercicio 2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECRETO N° 577/03

Nombre del Proyecto: “Programa de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas BIRF 3958-AR PNUD 97/025”

Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	FyR	Tipo y N° Documento	Mensual	Totales	Meses	Vigencia del Contrato		Prog.	Act.	Dedicación
								Desde	Hasta			
1	RICARDI	Julián María	CC2	M.I. N° 26.518.714	1.897,00	7.588,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
2	CHIGGIA	Ileana María	CC2	M.I. N° 24.340.592	1.897,00	7.588,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
3	GALLENTI	Mariela	CC2	M.I. N° 24.616.189	1.897,00	7.588,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
4	GRASS	Ramiro	CC2	M.I. N° 24.515.836	1.897,00	7.588,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
5	MALLAINA	Eduardo Federico	CC3	M.I. N° 25.770.726	2.005,00	7.121,21	3	15/09/03	31/12/03	18	6	100%
6	MURAS	Selva Fabiana	CC3	M.I. N° 21.465.916	2.100,00	8.400,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
7	FRANCO	Carolina	AT4	M.I. N° 25.988.343	835,00	2.505,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
8	HERRERA	María Laura	CC1	M.I. N° 22.592.849	1.604,00	3.208,00	2	01/11/03	31/12/03	18	6	100%
9	SALINAS TOVAR	Carlos Alberto	CC4	M.I. N° 22.461.248	2.164,00	6.492,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
10	ZAMBRANO	Estela María	CC4	M.I. N° 26.178.812	2.164,00	6.492,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
11	HOLZINGER	Fabio Oscar	CB3	M.I. N° 20.196.333	2.883,00	8.649,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
12	ALESSIO	Andrea Paula	CB1	M.I. N° 23.507.437	2.440,00	7.320,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
13	ROITTER	Ernesto	CB3	M.I. N° 20.380.245	2.883,00	8.649,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
14	GERDEL	Mario Hugo	CB1	M.I. N° 11.955.992	2.440,00	9.760,00	4	01/09/03	31/12/03	18	6	100%
15	PIÑEIRO	Uriel Ignacio	CC4	M.I. N° 25.837.864	2.164,00	6.492,00	3	01/10/03	31/12/03	18	6	100%
	TOTAL				31.270,00	105.440,21						

Cantidad de Contratos Listados: 15

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 3 5 7 Fuente: 11/22 Obra: 0 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

e. 2/3 N° 440.278 v. 2/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 605.125/98 se ha dictado el siguiente auto:… “Bs. As. 01.10.02. CORRASE VISTA a la firma ATA ENASA INTERNACIONAL (CUIT N° 30-630205022) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días de notificada esté a derecho... imputándosele la infracción tipificada en el art. 973 del CA …Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de …$ 113.416,54 y de la suma correspondiente a tributos …$ 113.416,54 se declarará extinguida la acción penal …Ref. Tránsito TRAS 6390D/97, 6392F/97, 6395X/97. Fdo.: DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. Jefe del Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

e. 2/3 N° 440.491 v. 2/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 605.003/98 se ha dictado el siguiente auto:… “Bs. As. 04.11.03. CORRASE VISTA a la firma CARTAN S.A. (REG. N° 18.315-6/8) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días de notificada esté a derecho ... imputándosele la infracción tipificada en el art. 973 del CA …Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de …$ 499,30 y de la suma correspondiente a tributos …$ 499,30 se declarará extinguida la acción penal …Ref. Tránsito 8429/94. Fdo.: Dra. ALEJANDRA A. QUIROGA, 2° Jefe (Int.) de División, Secretaría de Actuación N° 2. Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

e. 2/3 N° 440.494 v. 2/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 607.472/02 se ha dictado el siguiente auto:… “BS. AS. 11.09.03. INTIMASE a la firma COMPAGNIE NATIONAL AIR FRANCE (CUIT N° 30-50677524-4) para que en el término de 10 (diez) días se presente ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros Secretaría N° 2 sito en Defensa 192 PB de Capital Federal, y acompañe la documentación que obrare en su poder respecto del cumplido del tránsito documentado por la Destinación Suspensiva TR04 5968-S/00, bajo apercibimiento de formular la denuncia penal por contrabando en los términos del art. 863 y ccs. Del CA. — NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. HORACIO C. VILLAR, Jefe (int.), Secretaría de Actuación N° 2. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 2/3 N° 440.497 v. 2/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente N° 604.981/98 se ha dictado el siguiente auto:… “BS. AS. 21.01.04. INTIMASE a la firma PARAISO DUTY FREE S.A. (REG N° 8545-6-0) para que en el término de 05 (cinco) días se presente ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros Secretaría N° 2 sito en Hipólito Yrigoyen 162 1° piso de Capital Federal, y acompañe la documentación que obrare en su poder respecto del cumplido del TRANSITO N° 3323/94, bajo apercibimiento de seguir las actuaciones según su estado. — NOTIFIQUESE. REF. TRANSITO 3323/94. Fdo.: ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada. 2do. Jefe (int.), Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 2/3 N° 440.503 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-58499384-3	FENOCLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	4/4.1	SI
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/3 N° 440.786 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-10151193-7	MALDONADO JOSE ALBERTO	5/5.2	RUTA NACIONAL 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/3 N° 440.788 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70815390-3	HIMOWAN S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE Nº 1064- (9100) TRELEW – CHUBUT		-	EGH 045	
30-70815390-3	HIMOWAN S.A.	3/3.2	SALVADOR ALLENDE Nº 1064- (9100) TRELEW – CHUBUT			EGQ 524	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/3 N° 440.789 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/3 N° 440.791 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00655213-8	AMORI, ERNESTO JUAN	0140444301650700098165
20-02171625-2	DEL BASSO, GERONIMO	3880068710000001685025
20-02183426-3	ROSALIA, IGNACIO	0110660830066001127365
20-02929672-4	SUCESION MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO	0200322901000000423451
20-04266107-5	SUCESION DE COSTA, JOSE LUIS	0140436803660300261902
20-04270560-9	CARRAU, JORGE CARLOS	0110454120045410175636
20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	0070041220000011388542
20-04310635-0	MERLO, JOSE MARIA	3870062800801610078049
20-04313337-4	FREYRE, MARCELO DANIEL	0720120888000002004004
20-04410791-1	GALLO, RICARDO HECTOR	0110473220047340984397
20-04421234-0	LAGOS MARMOL, MIGUEL	3880109300100001882019
20-04624144-5	VASSOLO, HUGO RICARDO	0100057311000164703155
20-04651357-7	SUCESION DE MAMELUCO, RICARDO PASCUAL	0140444303650707267373
20-04652463-3	BOLLINI, NAZARENO VALENTIN	0140444301650700098097
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140444303650700362181
20-04664369-1	CHURIN, ANTONIO JUAN	0140444303650700361966
20-04671609-5	BOLLINI, CARLOS FRANCISCO	0140444301650700103397
20-04679471-1	MENIN, HECTOR LUIS	0140014403650707265834
20-04683009-2	ESTRADA, OMAR	0140444301650700106815
20-04683089-0	LAZZARI, ERNESTO G	0140444301650700103083
20-04690680-3	LAGORIO, ISMAEL GUILLERMO	0140444303650700363078
20-04692876-9	FORNT, ORLANDO ROBERTO	0720112388000035815772
20-04693618-4	SINCOVICH, CARLOS ALBERTO	3880080910000007763103
20-04694514-0	BORRO, OMAR EUGENIO	0140444301650700008029
20-04696092-5	CASTELLI, ROGELIO JUAN	0140444301650700041329
20-04904868-9	MAZZUCA, JORGE ANTONIO	0070052820000000033815
20-04950149-9	BRINDISI, ROBERTO RAMON	1910142455014250615828
20-04952365-4	BLASETTI, AGUSTIN OSCAR	1910289255028950049146
20-04975350-1	RODRIGUEZ, RAUL HERNAN	3880003820100002125085
20-04977924-1	ROSCELLI, JOSE ANGEL	3880003810000002212020
20-05057989-2	GARCIA, ENRIQUE EDUARDO	0930340710100042089814
20-05058209-5	JALIL, OSCAR ORLANDO	0140406101648500099224
20-05068836-5	GOBBI, OSVALDO MANUEL	0110455830045525063515
20-05127048-8	WILLIS, JUAN CARLOS	0070099320000001135671
20-05298332-1	MARINO, RAUL AMADO	0110131330013104195979
20-05348125-7	ARANAGA, RAMON	0110352420035200033925
20-05368645-2	GASTELU, FRANCISCO JOSE	0110526120052600213058
20-05383518-0	FERNANDEZ, JESUS OMAR	0140361703635806730212
20-05397449-0	TOLOSA, ALBERTO	1910156155015650139200
20-05406433-1	BARSANTI, OSVALDO ANIBAL	3860006503000003102805
20-05442522-9	MICHELUTTI, CESAR SAMUEL	0110411420041100039749
20-05518884-0	SCHROH, RUBEN RODOLFO	0930344510100046050032
20-05884051-4	DE ZAN, DIEGO FRANCISCO	3860010203000002172004
20-05962953-1	PURICELLI, EDUARDO JUAN	2850672840027410231200
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR	3880050200100001522050
20-06115466-4	AGUZZI, ANTONIO MARIA	0720112388000035505718
20-06117359-6	VACCALONI, ENRIQUE SEGUNDO	3880081600100001328016
20-06120389-4	IOSSA, ROGELIO ANGEL	3880106210000014593047
20-06125685-8	LORENZATTI, HECTOR JOSE	3300054920540003026095
20-06176883-2	PIERONI, HECTOR JUAN	3880085410100000453767
20-06178993-7	ABATEDAGA, OMAR ALBERTO	0110331920033141204727
20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO	3860011903000020807259
20-06181327-7	ORAZZI, EUGENIO PABLO	3300061710610000912011
20-06242277-8	FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	3870069700801711521475
20-06244606-5	LOVATO, ALCIDES ALBERTO	3870059800801759178668
20-06249973-8	TREPAT, EDUARDO ESTEBAN	0170081740000041336957
20-06279775-5	COPPARI, ANGEL ALEJANDRO	1910368055036800004832
20-06386973-3	BARRETTA, ISAURO ISMAEL	0070199630004002770775
20-06386974-1	TORRES, ENRIQUE HERMENEGILDO	0070199630004002766918
20-06417363-5	PICCIONI, MARIO OSCAR	0140444301650700019733
20-06438601-9	PASQUINI, ENSO FRANCISCO	0110171920017110769923
20-06540509-2	PACI, ANTONIO JOAQUIN	0200359501000000175451
20-06543891-8	COSTAMAGNA, OCTAVIO OMAR	0200359511000000511380
20-06562332-4	VOTTERO, VICTORIO ABEL	3870008600801703688214
20-06564553-0	SUCESION DE GIORDANENGO	3880068710100001886032
20-06579127-8	SANCHEZ, FRANCISCO R	0200402411000000303794
20-06597583-2	CANNATA, HECTOR HUGO	2650426702042650132252
20-06606160-5	CAVALLERA, JUAN CARLOS	0110107830010710068451
20-06607948-2	SUCESION CAVALLO, NOLBERTO ABEL	0200378601000000105133
20-07345513-9	THOMAS, ADOLFO	0110419030041905095347
20-07482745-5	SZYCHOWSKI, RICARDO	0170489520000000024015
20-07599825-3	ARIEU, BERNARDO	0720158120000016610004
20-07605153-5	LUZURIAGA, JULIO LUIS MARIA	0170091620000030305290
20-07624942-4	GONZALEZ, ALBERTO OMAR	0167777100007799430388
20-07645489-3	GARIGLIO, FERNANDO DOMINGO	0200919701000000010897
20-07655220-8	MARCHEGIANI, OSCAR TOMAS	0140444303650707262651
20-07665498-1	GUIDOBONO, JOSE MARIA	0070113220000001177619
20-07705059-1	BARON, HUGO JOSE	3860053903000000150265
20-07798397-0	PAVESE, EDUARDO JOSE	3870021500801600306952
20-07824849-2	GROPPO, DANTE EDUARDO	1910112755011250082564
20-07873714-0	ANTONIAZZI, RUBEN OSCAR	3870060400801600037469
20-07881597-4	LLORENS, JUAN CARLOS	0110283530028371128179
20-07959772-5	BARRETA, NICOLAS SATURNINO	0070199630004002762671
20-07967198-4	MIRALLES, RICARDO RAMON	0720268388000035716822
20-08295081-9	PICAT, MIGUEL ANGEL	0720246120000000080286
20-08307081-2	ALBERA, NORBERTO RUBEN	0200348901000000330715
20-08452412-4	VILLANUEVA, RAMON DE LA CRUZ	3860020103000000639135
20-08476016-2	PIAGGIO, CARLOS EDUARDO	0140372303701200740396
20-08501190-2	SERRA, MIGUEL ANGEL	0110462620046200115953
20-10052741-4	COLOMBO, SEBASTIAN RICARDO	0200374801000005101365
20-10079929-5	BOARINI, MIGUEL ANGEL	0140444303650700270813
20-10211359-5	TORNATORE, MIGUEL ESTEBAN	1910537255053750784182
20-10250598-1	CARRANZA, JUAN CARLOS	0200374811000003200894
20-10372650-7	RAPACCINI, ALBERTO LUIS	3300021110210002482002
20-10542855-4	PEÑA, MARIO GABRIEL	3880153600100035662070
20-10654632-1	SANDOVAL, FRANCISCO ANDRES	0070074020000003859573
20-10958368-6	NICOLOFF, EDUARDO TOMAS	0110496130049611064051
20-11086498-2	DEAN, MIGUEL ANGEL	0110650930065001216347
20-11294212-3	CESARETTI, ALDO JORGE	3880074810000002899052
20-11511672-0	FERRERO, VICTOR SANTIAGO	0200419211000000138712
20-11523623-8	MARTINEZ, LUIS ANTONIO	3880031120100012020000
20-11533774-3	CARRARA, RAUL DOMINGO	0140444303650700358829
20-11533788-3	LAZZARI, HAROLDO ANGEL	0140444301650700152665
20-11705976-7	IACOMINI, HELMER EDUARDO	0110186320018600108426
20-11867844-4	FAMA, MIGUEL ANGEL	0140444303650700361539
20-11867849-5	GIACOMINO, JOSE LUIS	0340045608456792723009
20-12210477-0	SALCEDO, RAUL ALFONSO	3860020103000000612385
20-12230602-0	TICA, OSCAR DANIEL	3880008310000006600072
20-12720518-4	BOCCA, DANIEL RUBEN	1910275555127500656703
20-12820019-4	MANZOR, RICARDO ROBERTO	0140480101700400010106
20-12955627-8	COMBA, JUAN ALBERTO	3300544525440008740026
20-13031149-1	LILLINI, MARIO HUGO	0200388511000000423458
20-13329352-4	ORLANDI, MIGUEL ANGEL	0110396820039610554159
20-13422634-0	SECHINO, RICARDO FRANCISCO	3870100300801600057676
20-13478486-6	MARTINATTO, OSCAR ANGEL	0110385220038510474101
20-13514437-2	BIANCHI, ENRIQUE JULIO	0140444301650700076501
20-13605966-2	AGOSTINELLI, RUBEN RAMON	3880063220100015055081
20-13870131-0	MARTINEZ, CARLOS MARIA	3880031120100015935549
20-13870298-8	BERRINI, LUIS ALBERTO	0110190030019025847579
20-14005784-4	DE POL, VICTOR HUGO	3880052610000010474076
20-14035935-2	BOSCH, OMAR	3300556825560005840027
20-14096947-9	IGLESIAS, JOSE LUIS	0110512420051200197395
20-14187523-0	CASTELLAZZI, LUIS OSCAR	0140301301666205008457
20-14239858-4	CASTELLANO, MARCELO DOMINGO	1910296055129600290249
20-14377403-2	PETROCCHI, JOSE MARIA	0110331920033140711060
20-14521630-4	ROSSI, HECTOR LUIS	0140333403642401670454
20-14529746-0	LECOINTRE, ALEJANDRO JOSE	0110273620027300073505
20-14534742-5	PAWLUK, MIRKO RAUL	0110527830052701085115
20-14634773-9	ANDINO, ORLANDO PEDRO	3860019501000000365553
20-14724518-2	FERRERI, HUGO ROBERTO	0110487930048708216883
20-14792438-1	CHIARDOLA, DARIO JOSE RAUL	0590030503000000146156
20-14989413-7	RIVA, GUILLERMO ANDRES	0110483120048311620517
20-14996367-8	TOZZINI, ALEJANDRO CARLOS	0110483120048300080595
20-16011153-5	CASTELLANO, MARIO FRANCISCO	1910296055129600122517
20-16028754-4	BARBERIS, RAUL OMAR	1910117255011750378864
20-16039740-4	DUBS, MARIO RICARDO	0110560530056008344779
20-16077768-1	VEGA, MARIO	0140394503657003188254
20-16141606-2	DELLAROSSA, RUBEN ARMANDO	0070314530004006207343
20-16148598-6	HEILAND, ROLANDO DANIEL	0720108620000001059104
20-16224355-2	MENIN, WALTER ENZO	0140444301650700002465
20-16264698-3	SOMOHANO, PATRICIO ABEL	0140315001653100596374
20-16282420-2	CAVALLO, ANTONIO LUIS	0110351720035100025806
20-16430383-8	BETTUCCI, SERGIO ARIEL	3870048200801700586498
20-16542043-9	CEPEDA, JAVIER JOSE	0200374811000003202326
20-16604733-2	ALMIRON, NESTOR CLAUDIO	3300028020280071062028
20-16606274-9	REGUERA, JUAN JOSE	0140342601689100244937
20-16649212-3	BORDI, ARIEL OMAR	0110179520017900138890
20-16649540-8	CASTELLANO, FERNANDO	1910296055129600107817
20-16700472-6	HERASIMCHUK, EDUARDO OSCAR	3110025811000001087013
20-16807264-4	RIZZOGLIO, DANIEL ALBERTO	0930338420100077730607
20-16814155-7	BELLESI, ADALBERTO RUBEN	0110553730055311601933
20-16926692-2	GOICOECHEA, CLAUDIO HERMES	0070106430004141560330
20-16942027-1	SERENELLI, JAVIER GUSTAVO	0110468830046870041647
20-17054340-9	LIMONTA, MARCELO RAUL	0110458920045800096109
20-17209287-0	MICHELINI, MARCELO FABIAN	0140329703709209584920
20-17399981-0	VANNI, MIGUEL EDUARDO	0070117030004899238112
20-17400871-0	TERCEÑO, PABLO	0140361703635806727182
20-17410392-6	CATUTI, CARLOS ARIEL	0140317403643503270858
20-17457014-1	PEREZ, CARLOS ENRIQUE	0110352430035292179179
20-17695237-8	ADRIS, DANIEL	0140432003660201106988
20-17832500-1	PERSOGLIA, JAVIER FRANCISCO	1910343755034350322828
20-18068921-5	CARRARA, GUSTAVO SANTOS	0140444303650707256683
20-18440546-7	GASPARRI, DANIEL RICARDO	1910275555127500592999
20-20044386-2	KEERGAARD, WALTER	0140333410362050205982
20-20144879-5	PEREZ, DANIEL NESTOR	3300544525440013090013
20-20316769-6	FUERTES, RICARDO AGUSTIN	0140334103620502146711
20-20359987-1	CAYZAC, CARLOS ELOY	0930340720100078977889

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20522198-1	GARABANO, CLAUDIO MATIAS	0110381430038106342147
20-20536082-5	HEDIN, JUAN EDUARDO	3300002020020036937002
20-20687159-9	MURRIE, TEOFILO STARK	0140341903624500576491
20-20734353-7	RIZZO, GUILLERMO ANGEL	0720067088000036129072
20-20836979-3	CAVALLO, ROQUE CEFERINO	0070264730004000080915
20-20892235-2	MARRE, ESTEBAN CARLOS	2590007320075337630125
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0720153688000035808404
20-21414389-6	IMPERATRICE, FERNANDO	3300510025100002766003
20-21640635-5	MILLER, HUMBERTO ATILIO	3860018803000000336456
20-21764233-8	PODETTI, GONZALO MARIO	0720281288000035616740
20-21855391-6	ABATEDAGA, GUSTAVO ROQUE	1910265655026550545578
20-22077806-2	GAZZOLA, JULIAN FRANCISCO	3300035820350007550032
20-22299107-3	KEEGAN, DANIEL FLORENTINO	0140362401688601107567
20-22327735-8	MICHELETTI, PABLO ANIBAL	0140444301650700106983
20-22354854-8	CARREÑO, MARIO ARIEL	0110497830049711115729
20-22569625-0	SCLAUSERO, CRISTIAN ALBERTO	0110511730051111143051
20-22599027-2	ZABOROWSKI, MARTIN	0720108630000035728383
20-23164528-5	BRUNETTI, MARCELO ROBERTO	1130008900008310279963
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0720297388000035731690
20-23646222-7	MAGGIO, LUIS MARIA	0140361703635806691306
20-23925538-9	GUASTELLI, ELBIO	0140312903665602406055
20-24892977-5	LATORRACA, DOMINGO MARTIN	2990035203500202600000
20-25036281-2	MILANO, SEBASTIAN ROGELIO	1910331455133100352721
20-25063521-5	CAMINO, CEFERINO NESTOR	0140014401640200180507
20-25433247-0	BACCANI, EZEQUIEL	0110313530031311199133
20-25726857-9	TADDEI, JUAN ALBERTO	1910291555029101253078
20-26170416-2	EDER, MARTIN HORACIO	0110537720053700085765
20-26543329-5	SABBATINI, LUCIANO	0720110988000035664190
20-27082498-7	LOPEZ, MARCOS ARIEL	0930349020100083228039
20-27826376-3	ANDRES, ARIEL OSCAR	0110396830039611088933
20-27896729-9	TULIAN, EDUARDO MARCELO	0070199630004002748042
20-27932296-8	SAGER, WALDO SAMUEL	3300509425090004479046
20-28208805-4	RIBOTTA, DARIO JAVIER	0110313520031300112593
20-28433676-4	VELEZ, GUSTAVO LEONARDO	0070199630004002772344
20-28623946-4	AZURMENDI, NELSON ALFREDO	0110456530045601310979
20-28795037-4	GRIBAUDO, HERNAN NICOLAS	1910335255033500556582
20-92461737-4	PHILPOTT, MILES WILLIAM	0110118430011811175815
20-92611086-2	OYARZABAL, GLENN MARK	3860011903000020792669
20-92896697-7	BARBERIA, MARTIN MARIO	0110599530000031025983
20-93508233-2	SANZ LAFUENTE, ALBERTO	0170179740000030270961
23-03760372-4	RIPODAS, ARACELI MARIA	0110526130052611284279
23-03894111-9	BALATTI, RAUL WALTER	3880034220100005347084
23-04687197-9	FOSAROLI, ALBERTO JUAN	0110568130056810057715
23-04690696-9	PERUGINI, CARLOS ENRIQUE	0140444301650700010415
23-04964401-9	PAGANO, ROBERTO OBDULIO	0140014401640200048975
23-04988522-9	BERTOLDI, EDUARDO MARIO	1910103555010352096132
23-05422399-4	GARCIA, MARIA SUSANA	2660008811000000306410
23-05802911-4	GABASIO, MARIA STELLA DE LOS	3870032100801602527386
23-05937844-9	CAVALLO, MIGUEL VICTORIO	0110351720035100024773
23-06143912-9	DIRUSCIO, HECTOR EDUARDO	3880116110000097411030
23-06187551-4	IMFELD, DIANA	0070182820000000628224
23-06290439-9	SONEGO, ERRENE FRANCISCO	0110186320018600050567
23-12442795-9	KARPIUK, JORGE LUIS	0110177130017711149815
23-12664656-9	DALLA GIACOMA, MARIO RENE	0140444303650707259866
23-14545261-9	SAURA, RUBEN EUGENIO	0140444303650700369946
23-17189776-9	RABE, HECTOR GERMAN	0110550630055011162279
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070182820000001740877
23-18427673-9	PAOLUCCI, HORACIO RODOLFO	0140308201673801439565
23-21670805-9	GIULIODORI, PATRICIO EMILIO	3880015110100000248392
23-22022931-9	ALESSANDRINI, JUAN CARLOS	0110185630018509179379
23-25039529-9	TOSCANO, HERNAN RODOLFO	0720158188000035654236
23-28577806-9	TAMARGO, DIEGO	0150803902000101209287
23-28908749-4	ACOSTA, MARIA GISELA	0110568130056810041815
24-04295276-8	JAUREGUIALZO, RAMON	0110074720007400110012
27-01608107-3	MOYANO, BLANCA	0070176730004007819020
27-02076531-9	DELFINO, IRIS MARGARITA	0110671420067100219147
27-03862978-1	MORET MARTA AMALIA	0140339601630201137480
27-04487619-7	BISANG, ISABEL MARIA DEL CAR	3880141310100089651104
27-05113969-6	BRASCA, OFELIA PRIMITIVA	3880142010000030069030
27-05462917-1	NARDONE, DONATA JOSEFA DEL PI	3880146820100091060054
27-05551745-8	COLMEGNA, SILVIA ELENA	0070011520000012484133
27-05908762-8	SADER, OLGA	0110301230030111160851
27-05961711-2	ZULIANI, MIRTA ELSA	0110292730029211119247
27-06179682-2	CASTELLARI, MARTA BEATRIZ	0720130720000001165636
27-06476050-0	POLASTRELLI, ELBA MARIA	0110396830039611088865
27-09991835-2	EMMERT, GLADYS MARIA	3880143710000093322086
27-11374908-9	ROLLIE, SILVIA SUSANA	0110191730019110087129
27-11540506-9	DARTUQUI, SARA GRACIELA	0110487930048708222929
27-11540549-2	VAN DERDONCKT, SILVIA ELENA MANUELA	0110560530056008384179
27-13286365-8	PATTA, GRACIELA INES	0720110988000035572754
27-14148894-0	FIGLAS, NORMA DEBORA	0140305101622905070996
27-14947464-7	RATTO, LIANA MARIA	0110267520026700105294
27-16011160-2	SANTINELLI, IRIS ENRIQUETA	3880063220100070810302
27-16041372-2	DIEZ, NORMA BEATRIZ	0110218730021811263197
27-16416931-1	GHIRARDO, LIDIA DELFINA	0110319730031911160801
27-16862026-3	CAIVANO, MARTA ESTELA	0140327303673402149654
27-17757924-1	PRIOTTI, SANDRA RITA	3870079600801760618164
27-20930508-4	SOMBECK, CARMEN ANDREA	1910496655149602226703
27-22210197-8	DOS SANTOS, MARIA CECILIA	0140352501684701180338
27-23046225-4	MANCINI, ANDREA EDIT	3140069320100002321100
27-24344054-3	ZANGUITU, MARILINA	0110293430029310007801
27-27925933-0	GIMENEZ, CLAUDIA ALEJANDRA	0070199630004002744811
27-28578466-8	RAIMONDI, SILVINA NORMA	0110264430026445399115
27-92480685-6	DAMMANN, DIANA	3870065900801761641301
27-93414232-8	BARCALA FARIÑA, JOSEFA	3880065610000002901018
30-50760499-0	ESTANCIA EL JABALI S A	0070105720000002551913
30-50852118-5	SUCESORES R DE OLASO Y OLASO	1910334555033400465100
30-51357407-6	ALICIA A L DE ASURMENDI E HIJOS	0110537720053700087822
30-51743280-2	AUGUSTEA SA COM Y DE INVERSIONES Y FINANZAS	3860013301000000273063
30-57266747-9	GUARESCHI HERMES RENE Y GUARESCHI WALTER SOC DE HECHO	0110511720051110701767
30-58754386-5	ETEROVICH JORGE Y ESTEBAN R S H	0070098620000001325346
30-58952490-6	TINAMU S A	0070171220000001251913
30-59262705-8	AL HADA S A	0140171001404000047891
30-61558087-9	NURI MARIA, ANA EVA Y NOEMI JOSEFA MUÑOZ - LOS MIRASOLES SH	0200323601000000094347
30-61622823-0	YSAIA OMAR MAURICIO Y OTROS	0110532220053200197535
30-61813379-2	HIJOS DE OSCAR DURET SOC DE HECHO	0140444301650700151679
30-62002866-1	ASTIASUAIN JOSE IGNACIO Y OMAR ALBERTO	1910262555026200069678
30-62005131-0	ANTONELLI EDGARDO A., ANTONELLI DANIEL A. Y ANTONELLI NORBER	0110261320026100127999
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS	0110185620018510143571
30-62108359-3	EMILIO TUÑON E HIJOS	0930300110100002037682
30-62123998-4	PALACIO MIGUEL ADOLFO Y CARLOS	3880069410100010416048
30-62135018-4	ANGELI HERMAN ANDRES Y ALBERTO FRANCISCO SOC DE HECHO	0110457220045700214375
30-62411244-6	ARESO SRL	0070128620000006627171
30-62663300-1	GOTTAU HUGO OMAR RENE Y JUAN CARLOS S H	0140427601680300209654
30-62766818-6	SEVESO MIGUEL A Y RICARDO ALBINO	1910374155037400310750
30-63218387-5	GANLY HNOS S R L	0140371601701300416184
30-63623145-9	GARCIA NELSON GUILLERMO Y GARCIA ANGEL RAUL	2850200930000011967010
30-63737466-0	LABORANTI JULIO A Y LABORANTI JUAN B	0140340201616600554824
30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688032
30-64272001-1	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910350555035000452346
30-64294726-1	CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	0140308201673801448501
30-64414562-6	FORTE RICARDO DANIEL Y FORTE ALICIA EDITH	0110131320013100144862
30-65382718-7	ELIDA ALASSIA MIGUEL ALASSIA Y ADRIAN ALASSIA SUCESORES DE N	0110423720042311968903
30-65422313-7	DELGADO HECTOR ORLANDO Y OTRO	0200451201000000022351
30-65511736-5	DE ZANDE TINTI RAQUEL Y TINTI MARIANO	0170075620000030063190
30-65831326-2	ESTANCIAS DEL REY SA	3870064200801672416065
30-66353281-9	CLOVIS INTERNATIONAL CORP	0110218720021800055410
30-66415969-0	EL RELINCHO SRL	1910127155012706035750
30-66438748-0	ALFONSO JOSE LUIS ALFONSO MIGUEL ANGEL ALFONSO PEDRO OMAR SH	0140327301673401519825
30-66507435-4	BARBERO HERMANOS S A	0140380801702500441051
30-66942715-4	ALEMAR SRL	2470005610000000046931
30-67312153-1	CONSULT NOA SOCIEDAD ANONIMA	2850655140065503509025
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887507
30-67996315-1	FORESTAL GANADERA SRL	1910047655004702040632
30-68487427-2	MORELLO HNOS SH	0110288020028811723107
30-68719755-7	AGENAGRO S R L	0167777100001979817174
30-69267451-7	BERRUETA HUGO BERRUETA HUGO MARTIN Y BERRUETA MARCOS HERNAN	0140359401706702092233
30-69336285-3	AGROPAMPA S.A.	0720112320000000402022
30-69378551-7	HERRAN HERMANOS DE PEDRO JAVIER HERRAN Y OTROS S H	0140374701681600464468
30-69431010-5	GOL FLOWER SA	3140161000100011881064
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA	0170482620000000042004
30-70085363-9	ESTABLECIMIENTO LA DEFENSA S A	0720000720000002288718
30-70515071-7	AGRICOLA GANADERA EL PICHON S A	3870111900801600310764
30-70703375-0	IGLESIAS MIGUEL ANGEL E IGLESIAS CARLOS MARIA	0930304910100008188032
30-70706776-0	SANTA ISABEL RICE S A	0340218600218000531002
30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	0170454320000000014519
30-70717315-3	ARROZ-NEA SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000002521710
30-70724791-2	COPI EXPRESS S.R.L.	0650020701000000571075
30-70729713-8	VER AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140350101692700558883
30-70735537-5	CUSILLOS S.R.L.	0110255220025500156521
30-70740075-3	FERRERO MATIAS SANTIAGO, FERRERO ALEJANDRO LUIS Y FERRERO V	3870101000801600027789
30-70742820-8	OTECAM SC	0110599520000049468272
30-70760275-5	MOHAMED HAYCHIS DE Y MOHAMED SARA E	0110338820033800059682
30-70764088-6	LA JOSEFA DEL MORO S.A	0167777100051776115168
30-70764724-4	LONLINES SA	1910371055037100588196
30-70791976-7	PROYECTO AGRICOLA FORMOSA S.R.L.	0720165920000000892104
30-70798758-4	MARTIN GRANDE S.R.L.	3870063500801660489220
30-70802363-5	SAN EUSEBIO S.A.	0110368520036800095135
30-70803317-7	LA COMARCA SRL EN FORMACION	3140128300100010970105
30-70805195-7	LA TUSCA S R L	3300540725400004453092
30-70805804-8	SANTA MAGDALENA S.A.	3880069410100002322953
30-70808926-1	CARLETTI FLORINDO ANTONIO Y CARLETTI ANDRES SERGIO SOC. DE H	0200378601000000105065
30-70811947-0	LOS HERMANOS S.H. DE GETTE PABLO MARCELO Y GETTE JORGE DANIE	0110300520030000077870
30-70816238-4	MONTE CRISTALINA SA	0140019901401901596055
30-70817794-2	SAMAPAGRO S A	0110383820038300205153
30-70819860-5	ZOCCA MIGUEL ANGEL Y ZOCCA LEANDRO MIGUEL SOC. DE HECHO	3880105500100001869018
30-70821901-7	AGRICOLA ARRECIFES S. A.	1910358155035800672746
30-70822436-3	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	0720141320000001185904
30-70823114-9	LA ESCONDIDA DE TRES PICOS SA	0140393801624300286930
30-70830067-1	AMMA SRL	0140349501695200735943
30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0720118520000001481590
30-70833063-5	SANSOT Y MADERO SRL	0070307720000000582140
30-70833878-4	SANTA LUCIA SOCIEDAD CIVIL	0070075720000008509657
30-70834619-1	LASALLE ALZARI Y ASOCIADOS S.A.	0140301301666205008525
30-70835749-5	ERRAMOUSPE E IRIBARREN S.R.L. DE IRBARREN RICARDO ANTONIO Y	0110273620027300068561
30-70837459-4	RAOS S.A.	1910335255033500555664
30-70838296-1	SUSANA RITA Y MARIO JOSE TRUCCO	1910362855036200639300
30-70838796-3	CASTRO JUAN BAUTISTA Y CASTRO JUAN FRANCISCO	0100057311000681689233
30-70842050-2	DEL PY AGROGANADERA S.A.C.I.F.I. Y A.	0140317401643501862329
30-70843697-2	SAMA EXPLOTACIONES AGRICOLAS S.R.L	0720201020000000326968
30-70844688-9	AGRICOLA DON MARIANO SRL	0110568120056800083006
30-70846485-2	FERNANDEZ PALMA HERMANOS Y NORA RASMUSSEN SOCIEDAD DE RESPON	0110375320037500189038
30-70849370-4	ESTABLECIMIENTO EL CORIANDRO S.A.	1910335255033500556896
30-70850002-6	EL MALACARA S.R.L.	1910104255010401531164
30-70851659-3	AGROSERVICIOS EL SAUCE S.R.L.	0140352501684701182624
30-70851673-9	REDOMONES SA	0150909402000101245081
30-70852218-6	AINORA NORBERTO HUGO AINORA JUAN MIGUEL AINORA FRANCISCO JOS	0110454120045400147391
30-70853381-1	VYPES SRL	0200373101000000137033
30-70853764-7	SOL DEL NORTE S.R.L.	0110483120048300153482
30-70855453-3	VIÑALES MARIA CELIA Y VIÑALES MAXIMILIANO	0140333403642401669016
30-70855787-7	MARIA LUZ, JORGE MARTIN Y JUAN MANUEL RIOLFO	3880034210100000650137
30-70856019-3	FINGER LUIS MIGUEL, FINGER MARIA CELIA, FINGER MARIA ANGELA	0110167220016700134523
30-70856912-3	DOTTORI JUAN CARLOS , DOTTORI CLAUDIO Y DOTTORI VERONICA	0930349010100051060246

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70858908-6	MAX-SOJ S.A.	0170099220000068043298
30-70859340-7	GAMANFE S.A.	0930349010100051060314
30-70859631-7	DON FERMIN S H DE SCHMIDT ADRIAN F Y SCHMIDT JOSE L	0110400820040000070670
30-70859807-7	NAVONE RICARDO JOSE, NAVONE PABLO RICARDO Y NAVONE FABRICIO	0110309840030911945626
30-70861049-2	SUCESORES DE ABELKIS ZANCO SOC. DE HECHO DE GARDELLA, LILIAN	1910335255033500558182
30-70861240-1	HABEGGER LUIS ALFREDO Y HABEGGER GABRIEL ALFREDO SOC DE HEC	0110135120013500123014
30-70863335-2	DISER AGROPECUARIA SAN PEDRO S.R.L.	0140405401658700178661
33-55412722-9	TREACHI Y CIA SOC EN COM POR ACCIONES	1500000800000132162632
33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	3880003810100002030087
33-66713124-9	J J J FORCONESI S H	0140444301650700153965
33-68133207-9	INDEPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850655140065504694469
33-70728527-9	BÄR SA	0270020580010000147915
33-70747711-9	LABRADORES S.A.	0200435201000000084179
33-70827333-9	GASTALDI SANDRA VERONICA, OLIVA ERNESTINA, OLIVA CARLA	0110458920045800121395
33-70838204-9	RODRIGUEZ IDALINA O G DE Y RODRIGUEZ MARIA L	0070159020000001441688
33-70850174-9	ANDRIOLA JORGE OSCAR Y ANDRIOLA LUCAS JOSE SH	0110227920022700193763
33-70859117-9	EL PRINCIPIO SOCIEDAD DE HECHO	0070065820000001787315

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04956607-8	TUCCI, FRANCISCO LUCIO	0140306801644300996174
20-07835399-7	PECKER, PEDRO EDUARDO	0140381501623000232612
20-25192776-7	FASOLIS, ROMAN WALTER	3870084000801659826993
30-50138351-8	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA	3300519315190000983051
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A	0110487920048710389460
30-57945499-3	PRATO Y DUPUY S A	1910144855014400817900
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA	0110103020010300097303
30-70786547-0	LA-COR SRL	2550100900801600043062
30-70858741-5	HECTOR A. BERTONE S.A	0720266920000001088340
33-67483860-9	LA CLEMENTINA SA	1910362855036200662814
33-70850014-9	RABOSA S.R.L.	3870002400801600249491
33-70854791-9	FIORIDO HNOS. S.R.L.	3300043310430002479037

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06138632-8	BECCARI, JORGE OSCAR	0720107988000035530204
20-06552645-0	CORTESE, LORENZO JUAN	2550048800801700332466
20-20714315-5	GRASSELLI, NAZARENO HERCULIS	0200365611000000566144
20-24417157-6	PARDO, CARLOS CEFERINO	0140334101620501614198
23-14601229-9	TORLETTI, JUAN ADOLFO	0110532230053211200029
30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	0150803902000000416016
30-67162789-6	VIGLIANCO CLAUDIO ANIBAL Y PRATO ADRIAN DARIO	0930320910100022128700
30-70844187-9	EMPRENDIMIENTOS AGRICOLA - GANADERA S.R.L.	0170084820000030249596
30-70851636-4	MEGA AGRO S.A.	3870014700801600417892
30-70852179-1	FLG AGROPECUARIA S.A.	3050001101010000527114
30-70856165-3	COMAX S R L	3880172710100001466582
30-70858077-1	SOJ AR SRL EN FORMACION	3870021500801600326916

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08351180-0	BLASETI, EDGARDO HECTOR
27-04426769-7	GROSSO, ELIDA LUJAN
30-70810962-9	ECHEVARRIA, PRADERIO & GHIRARDI S.R.L.
30-70844864-4	MERCAMP SOCIEDAD ANONIMA
30-70855734-6	AGROSERVICIOS CAPDEVIELLE S A
30-70858918-3	COSTANTINI Y ASOCIADOS S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL
30-61802429-2	OSVALDO MIATELLO S A
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-70702358-5	AGRONOMIA GENERAL CABRERA S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00655213-8	AMORI, ERNESTO JUAN	0140014401650700098165
20-02183426-3	ROSALIA, IGNACIO	3880120810000090248099
20-02929672-4	MANUBENS CALVET, JUAN FELICIANO	0200322901000000423451
20-03542402-5	ROCHA, BALDUBVINO	0110546930054610131983
20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	1500034300008032081950
20-04310635-0	MERLO, JOSE MARIA	0110476320047610746139
20-04410791-1	GALLO, RICARDO HECTOR	0110473220047347098437
20-04651357-7	SUCESION DE MAMELUCO, RICARDO PASCUAL	0140014403650707267373
20-04652463-3	BOLLINI, NAZARENO VALENTIN	0140014401650700098097
20-04659002-4	BOLLINI, PEDRO PABLO	0140014403650700362181
20-04664369-1	CHURIN, ANTONIO JUAN	0140014403650700361966
20-04671609-5	BOLLINI, CARLOS FRANCISCO	0140014401650700103397
20-04682483-1	CANGIASO, JOSE CARLOS	3880080900100004612022
20-04683009-2	ESTRADA, OMAR	0140014401650700106815
20-04683089-0	LAZZARI, ERNESTO G	0140014401650700103083
20-04690654-4	PALACIOS, FLORENCIO DOMINGO	0110568130056800014429

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04690680-3	LAGORIO, ISMAEL GUILLERMO	0140014403650700363078
20-04692876-9	FORNT, ORLANDO ROBERTO	0720112330000001081001
20-04694514-0	BORRO, OMAR EUGENIO	0140014401650700008029
20-04696049-2	CASTELLI, ROGELIO JUAN	0140014401650700041329
20-04950149-9	BRINDISI, ROBERTO RAMON	0070100220000198946580
20-04952365-4	BLASETTI, AGUSTIN OSCAR	0110267520026711160723
20-04956607-8	TUCCI, FRANCISCO LUCIO	0140306801644300996174
20-05068836-5	GOBBI, OSVALDO MANUEL	3880108610000003003034
20-05298332-1	MARINO, RAUL AMADO	0140353201613000930913
20-05348125-7	ARANAGA, RAMON	0110352420035210022832
20-05383518-0	FERNANDEZ, JESUS OMAR	0140361701635800436909
20-05397449-0	TOLOSA, ALBERTO	0070149130004003043047
20-05406433-1	BARSANTI, OSVALDO ANIBAL	0590020603000000549115
20-05442522-9	MICHELUTTI, CESAR SAMUEL	0110411430041103197429
20-05515517-9	MATEOS, MIGUEL ANGEL	0140410801680000584365
20-05522962-8	BIELSA, DOMINGO DANIEL	0150506102000002941062
20-05884051-4	DE ZAN, DIEGO FRANCISCO	0170376240000030027666
20-05962953-1	PURICELLI, EDUARDO JUAN	2850034840000045108730
20-06048238-2	RYAN, ROBERTO SANTIAGO	0720118588000006062536
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR	0070075720000006929468
20-06117359-6	VACCALONI, ENRIQUE SEGUNDO	0110497830049711076165
20-06125685-8	LORENZATTI, HECTOR JOSE	3300054910540001793097
20-06131298-7	ARIET, PEDRO ROBERTO	0140419103650200722739
20-06136550-9	MASSA, ROBERTO LORETO	3880106210000015180024
20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO	3880111620100005210083
20-06179623-2	BAGNOLI, DIOMIRO JUAN ANTONIO	0110564330056405452129
20-06181327-7	ORAZZI, EUGENIO PABLO	3300061710610000789077
20-06244606-5	LOVATO, ALCIDES ALBERTO	2550059400801702057286
20-06249973-8	TREPAT, EDUARDO ESTEBAN	0170081740000001285189
20-06279775-5	COPPARI, ANGEL ALEJANDRO	1910368055136800004835
20-06543891-8	COSTAMAGNA, OCTAVIO OMAR	0110118420011810960000
20-06562332-4	VOTTERO, VICTORIO ABEL	2550008200801703212464
20-06564553-0	GIORDANENGO, EDUARDO	3880068710100001886032
20-06579127-8	SANCHEZ, FRANCISCO R	0200374811000003200962
20-06606160-5	CAVALLERA, JUAN CARLOS	0110107820010710027068
20-06607948-2	CAVALLO, NOLBERTO ABEL	0200378601000000101933
20-07345513-9	THOMAS, ADOLFO	0110419020041910574058
20-07605153-5	LUZURIAGA, JULIO LUIS MARIA	0170091640000030855454
20-07624942-4	GONZALEZ, ALBERTO OMAR	0167777100057799430130
20-07665498-1	GUIDOBONO, JOSE MARIA	0720185788000003006290
20-07705059-1	BARON, HUGO JOSE	0590053403000000150265
20-07798397-0	PAVESE, EDUARDO JOSE	0200301411000000661962
20-07873714-0	ANTONIAZZI, RUBEN OSCAR	2550060000801603069991
20-07881597-4	LLORENS, JUAN CARLOS	0110283531028370050616
20-07967198-4	MIRALLES, RICARDO RAMON	0170205940000000086585
20-08476016-2	PIAGGIO, CARLOS EDUARDO	0140372301701200457647
20-08501190-2	SERRA, MIGUEL ANGEL	0110462620046210511143
20-10079929-5	BOARINI, MIGUEL ANGEL	0140014403650700270813
20-10211359-5	TORNATORE, MIGUEL ESTEBAN	0720141388000007060140
20-10372650-7	RAPACCINI, ALBERTO LUIS	1910383355038350289246
20-10542855-4	PEÑA, MARIO GABRIEL	3880153600100131893013
20-10668868-1	SILVI, ERNESTO LUIS	1910128855112800464499
20-10950634-7	BROCHERO, JORGE ANTONIO	0110564330056405454965
20-11011947-0	CONTIGIANI, OSCAR NAZARENO	0270043480010000082672
20-11086498-2	DEAN, MIGUEL ANGEL	0110650930065001189551
20-11294212-3	CESARETTI, ALDO JORGE	0200420811000000156312
20-11533774-3	CARRARA, RAUL DOMINGO	0140014403650700358829
20-11533788-3	LAZZARI, HAROLDO ANGEL	0140014401650700152665
20-11705976-7	IACOMINI, HELMER EDUARDO	3880154320100014075046
20-11867844-4	FAMA, MIGUEL ANGEL	0140014403650700361539
20-11867849-5	GIACOMINO, JOSE LUIS	0340045608450109840007
20-12210477-0	SALCEDO, RAUL ALFONSO	0150825102000100545823
20-12720518-4	BOCCA, DANIEL RUBEN	3880056412000000362170
20-12820019-4	MANZOR, RICARDO ROBERTO	0140480103700400001407
20-13334909-0	LUCA, RAUL LEOPOLDO	3880072420100003931614
20-13422634-0	SECHINO, RICARDO FRANCISCO	3870100300801700890409
20-13478486-6	MARTINATTO, OSCAR ANGEL	0200429111000000184562
20-13514437-2	BIANCHI, ENRIQUE JULIO	0140014401650700076501
20-14035935-2	BOSCH, OMAR	0110567430056701311979
20-14521630-4	ROSSI, HECTOR LUIS	0140014403642401458742
20-14529746-0	LECOINTRE, ALEJANDRO JOSE	0110273620027310950890
20-14612125-0	ALONSO, HECTOR JAVIER	0140365501678900495511
20-14634773-9	ANDINO, ORLANDO PEDRO	0110241530024111207401
20-16028754-4	BARBERIS, RAUL OMAR	0140396901643600150820
20-16141606-2	DELLAROSSA, RUBEN ARMANDO	3870021500801701748585
20-16224355-2	MENIN, WALTER ENZO	0140014401650700002465
20-16604733-2	ALMIRON, NESTOR CLAUDIO	3880111600100005337065
20-16606274-9	REGUERA, JUAN JOSE	0140342603689100151996
20-16649212-3	BORDI, ARIEL OMAR	0110179520017922039937
20-16807264-4	RIZZOGLIO, DANIEL ALBERTO	0140306803644302177865
20-16814155-7	BELLESI, ADALBERTO RUBEN	0110553730055311481647
20-17457014-1	PEREZ, CARLOS ENRIQUE	0140408503630106396308
20-18068921-5	CARRARA, GUSTAVO SANTOS	0140014403650707256683
20-18306901-3	TOSCANO, FABIAN LUJAN	3880006910000003437006
20-20033150-9	GARCIA, ANGEL PIO	0070156930004005502609
20-20144879-5	PEREZ, DANIEL NESTOR	3880154310000017519013
20-20522198-1	GARABANO, CLAUDIO MATIAS	0150856501000100798271
20-22077806-2	GAZZOLA, JULIAN FRANCISCO	3300035820350006820055
20-22327735-8	MICHELETTI, PABLO ANIBAL	0140014401650700106983
20-22354854-8	CARREÑO, MARIO ARIEL	3880080910000003228080
20-22569625-0	SCLAUSERO, CRISTIAN ALBERTO	0110511730051110043833
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0140363101650003082036
20-23646222-7	MAGGIO, LUIS MARIA	0150819001000000342156
20-25063521-5	CAMINO, CEFERINO NESTOR	0110234730023405079683
20-27501449-5	PAES, CLAUDIO ROBERTO	0110384530038411139229
20-28019391-8	CALORE, LUCIANO JAVIER	3880123910000000959033
20-28208805-4	RIBOTTA, DARIO JAVIER	0110313530031310071629
20-92611086-2	OYARZABAL, GLENN MARK	3880111620100000658626
23-03894111-9	BALATTI, RAUL WALTER	3880034210000001579074
23-04690696-9	PERUGINI, CARLOS ENRIQUE	0140014401650700010477
23-04964401-9	PAGANO, ROBERTO OBDULIO	0140407803640200299801

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-04988522-9	BERTOLDI, EDUARDO MARIO	0140354901617701902354
23-05422399-4	GARCIA DE VILLANUEVA, MARIA SUSANA	2660001921000000304398
23-06143912-9	DIRUSCIO, HECTOR EDUARDO	3880116110000001873053
23-06290439-9	SONEGO, ERRENE FRANCISCO	0110186330018624010401
23-12664656-9	DALLA GIACOMA, MARIO RENE	0140014403650707259866
23-14025934-9	MUSSO, MIGUEL ANGEL	0140444301650700095029
23-14545261-9	SAURA, RUBEN EUGENIO	0140014403650700369946
23-17189776-9	RABE, HECTOR GERMAN	0110550630055001128515
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070212820000000462097
24-04295276-8	JAUREGUIALZO, RAMON	0167777100001909097199
27-01608107-3	MOYANO DE LASMARTRES, BLANCA	0790014320140100002321
27-02076531-9	DELFINO DE BORRI, IRIS MARGARITA	0110671430067101050979
27-03862978-1	MORET DE BIALADE, MARTA	0140339601630201137480
27-04487619-7	BISANG DE SOPEROZ, ISABEL MARIA DEL CAR	0110252120025200118957
27-04987675-6	OLIDEN DE CARTEY, MARIA EUGENIA	0110482420048211929903
27-05113969-6	BRASCA, OFELIA PRIMITIVA	3880142000100040080096
27-05462917-1	NARDONE DE BAUDUCCO, DONATA JOSEFA DEL PI	3880146810000130156045
27-05551745-8	COLMEGNA DE GONZALEZ ALZAGA, SILVIA ELENA	0167777100001738627178
27-05908762-8	SADER, OLGA	0110301230030110003001
27-06176883-7	PIERONI, HECTOR JUAN	3880085410100000453767
27-06179682-2	CASTELLARI DE BONFANTE, MARTA BEATRIZ	0150501602000101828752
27-11374908-9	ROLLIE, SILVIA SUSANA	0110191720019110075545
27-15254674-8	BARCALA DE PUISSEGUR, JOSEFA	3880065610000002901018
27-16041372-2	DIEZ, NORMA BEATRIZ	0140351803684601430144
27-16416931-1	GHIRARDO DE CAMILO, LIDIA DELFINA	0110319730031910021415
27-17757924-1	PRIOTTI, SANDRA RITA	0070264730004002292686
27-21865364-8	VICINO, MARIA JOSE	0720277588000035536004
30-50760499-0	ESTANCIA EL JABALI S A	0720207220000000007418
30-51004488-2	TOIA IRMA RICARDO GRACIELA ALEJANDRO Y L	3880069410100010183014
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-57266747-9	GUARESCHI HERMES RENE Y GUARESCHI WALTER SOC DE	0200374801000005100201
30-58754386-5	ETEROVICH JORGE Y ESTEBAN R S H	0070098630009750052144
30-58952490-6	TINAMU S A	0170293620000000085786
30-59262705-8	AL HADA S A	0140315001653102028338
30-61234990-4	NANNINI RINALDO RAMON NANNINI MARIA DEL CARMEN	3880123900100000710089
30-61558087-9	RODOLFO C MUÑOZ Y OTRO	0200323601000000094347
30-61622823-0	YSAIA OMAR MAURICIO Y OTROS	0110532220053200073169
30-61813379-2	HIJOS DE OSCAR DURET SOC DE HECHO	0140014401650700151679
30-62002866-1	ASTIASUAIN JOSE IGNACIO Y OMAR ALBERTO	1910262555126200069671
30-62005131-0	ANTONELLI EMILIO Y CANDIDO E HIJOS	0110261320026100059250
30-62068617-0	BARBERIS HNOS SOC DE HECHO ESMUNDO ANGEL Y HECTOR ENRIQUE BA	0110495420049530007428
30-62108359-3	EMILIO TUÑON E HIJOS	0930300110100001537664
30-62123998-4	PALACIO MIGUEL ADOLFO Y CARLOS	3880069400100801949028
30-62135018-4	ANGELI HERMAN ANDRES Y ALBERTO FRANCISCO	0110457220045710955282
30-62411244-6	ARESO SRL	0167777100001912833173
30-62663300-1	GOTTAU HUGO OMAR RENE Y JUAN CARLOS S H	0140427601680300177290
30-63623145-9	GARCIA NELSON GUILLERMO Y GARCIA ANGEL RAUL	2850200900000011967019
30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA	0110534620053410688032
30-64272001-1	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140302001657200842155
30-64294726-1	CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	0110185620018510767294
30-64414562-6	FORTE RICARDO DANIEL Y FORTE ALICIA EDITH	0110131320013100040672
30-65382718-7	ALASSIA NEMESIO E HIJOS	0110423720042311968903
30-65410521-5	CASTELLARO GERARDO Y CESAR	3880069410100002237006
30-65422313-7	DELGADO HECTOR ORLANDO Y OTRO	0200924111000004017594
30-65455520-2	EL MOLINO S R L	0140434401650500257559
30-65831326-2	ESTANCIAS DEL REY SA	2550064800801672416065
30-66353281-9	CLOVIS INTERNATIONAL CORP	0930344510100046041928
30-66942715-4	ALEMAR S H	2470005610000000046931
30-67162789-6	VIGLIANCO CLAUDIO ANIBAL Y PRATO ADRIAN DARIO	0930320910100022128700
30-67312153-1	CONSULT NOA SOCIEDAD ANONIMA	0670655102065503509029
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0170331120000040214881
30-68719755-7	AGENAGRO S R L	0140000701100004619246
30-69050950-0	AGROPECUARIA EL AROMO S A EN FORMACION	0110390620039000034054
30-69267451-7	BERRUETA HUGO BERRUETA HUGO MARTIN Y BERRUETA MARCOS HERNAN	0140359401706700720347
30-69336285-3	SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE HECH	0720112320000000402022
30-69431010-5	GOL FLOWER SA	0670065201006500396020
30-69587782-6	ESTANCIA PICHI HUE SA	3880013700100005630102
30-70703375-0	IGLESIAS MIGUEL ANGEL E IGLESIAS CARLOS MARIA	0930304911200008179090
30-70706776-0	SANTA ISABEL RICE S A	0340118301000000312115
30-70735537-5	CUSILLOS S.R.L.	0100063411000113378636
30-70740075-3	FERREO, MATIAS S. Y FERRERO, ALEJANDRO L. SOC. DE HECHO	1910496655049602169232
30-70764088-6	LA JOSEFA DEL MORO S.A	0167777100001776115149
30-70771640-8	LUABE S.R.L.	3880123900100000984044
30-70791976-7	PROYECTO AGRICOLA FORMOSA	0070173620000002100597
30-70802363-5	LAS VAQUILLAS S.H. DE MARCHETTI, MARCELO, MARCHETTI, PABLO,	0110368520036800095135
30-70803317-7	CALVO ARNOLFO Y BARALDI VIRGINIA DEL PILAR	3140128300100010970105
30-70811947-0	LOS HERMANOS S.H. DE GETTE PABLO MARCELO Y GETTE JORGE DANIE	0110300540030011117976
30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0110444220044400722412
30-70838121-3	NUEVOS PIONEROS SA	0170099220000067915516
30-70840607-0	AGROCAMPIÑA S A	0170099220000067920734
30-70846485-2	FERNANDEZ PALMA HERMANOS Y NORA RASMUSSEN SOCIEDAD DE RESPON	0110375320037500189038
30-70855702-8	LAS SERRANITAS S A	0170099220000067950270
30-70857043-1	LAS PIONERAS S A	0170099220000067950652
30-70858327-4	LOS ALGARROBALES S.A.	0170099220000068041902
33-55412722-9	TREACHI Y CIA SOC EN COM POR ACCIONES	0200101801000000405851
33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	0140333403642401254074
33-66713124-9	J J J FORCONESI S H	0140014401650700153965
33-68133207-9	INDEPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0670655102065504694463
33-70747711-9	SURCO S H DE NOTTEBOHM MIGUEL Y NOTTEBOHM AGUSTIN	0200435201000000084179

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-25192776-7	FASOLIS, ROMAN WALTER	0200332801000000242647
27-17683753-0	AIZPURUA DE ARRIBALZAGA, SILVINA MARIA JOSEFA	0140334101620501619452
30-50138351-8	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA	3300519315190000001030
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A	0590016901000030038823
30-57945499-3	PRATO Y DUPUY S A	1910144855014459702682
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS	0110185620018510143571
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA	0930337710100039053882
30-70786547-0	LA-COR SRL EN FORMACION	2550100900801600043062
30-70817819-1	UNION CEREALERA S.R.L.	1910350555035000439932
33-67443262-9	LOVISA HECTOR OMAR Y LOVISA EDITO ESTEBAN	0110428220042800057565
33-67483860-9	LA CLEMENTINA SA	1910362855036200441228

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-12370870-9	MOSCATTI, LUIS MARIA	0140375401611700461498
23-14601229-9	TORLETTI, JUAN ADOLFO	0110532230053210054283
30-70827040-3	SMEAGOL S.R.L.	0140018201401801742662

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69435289-4	PROTAGRO SA
30-70798017-2	PARNELL S.A.
30-70810962-9	ECHEVARRIA & PRADERIO S.R.L.
33-62870481-9	CEREALES ENTRE RIOS SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS
33-67443262-9	LOVISA HECTOR OMAR Y LOVISA EDITO ESTEBAN

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/3 N° 440.792 v. 2/3/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 175/2004

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el expediente N° 141.145/2004 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS proponer la política y acciones a seguir en materia de política criminal de la Nación y supervisar su funcionamiento.

Que la legitimación de activos de origen ilícito y el financiamiento de actividades terroristas revisten una preocupación primaria de esta cartera, que justifica adoptar las medidas necesarias para unificar su representación ante los organismos internacionales con competencia en esas materias, dado que las mismas implican un serio riesgo no sólo a la estabilidad de los sistemas democráticos, al desarrollo de sus economías sino fundamentalmente a la libertad misma de las personas.

Que asimismo, esas actividades delictivas tienen un claro componente de corrupción e impunidad, cuyo abordaje también merece tener un tratamiento unívoco y coherente a través de la instancia que debe actuar proponiendo las políticas y acciones pertinentes tanto en el orden interno, como ante los diferentes foros internacionales.

Que es entonces necesario designar funcionarios de este Ministerio para representarlo y coordinar sus acciones y políticas en temas tan sensibles como los mencionados anteriormente, los que a su vez brindarán apoyo al trabajo que desarrolla la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) para así interactuar con la intervención de alguno de sus Directores, de acuerdo a la especialidad en la temática a tratar.

Que ha tomado la intervención que le compete el área de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y se escuchó también al Presidente de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 159, de fecha 5 de junio de 2003.

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, Doctor Pablo Jorge LANUSSE (DNI 17.902.902) Coordinador y Representante de esta cartera ante el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (FAT-GAFI),el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos (GAFISUD), ante el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD-OEA) quien interactuará con los Directores de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) de acuerdo a la especialidad en la temática a tratar, en cada una de las reuniones.

ARTICULO 2° — Los Señores Roberto AZARETTO (DNI 4.534.611), Esteban MARINO (DNI 14.033.345) y Martín Andrés MONTERO (D.N.I. 17.366.912), asistirán y colaborarán en forma directa con el Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios en la función otorgada por el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Déjanse sin efectos las Resoluciones M.J. y D.H. N° 053 (de fecha 7 de noviembre de 2000), N° 132 (de fecha 9 de noviembre de 2000), Resolución S.P.C. y A.P. N° 022 (de fecha 22 de noviembre de 2000) y toda otra que se contraponga con lo aquí resuelto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 2/3 N° 440.421 v. 2/3/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se comunica al Agente de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos Don EDUARDO ANGEL PERSSON (DNI N° 12.906.469) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al organismo pese a intimaciones formuladas. Mediante disposición de la Dirección de Personal N° 14/04 (DP) ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio a partir del 14 de julio de 2003, al encuadrarse su situación de acuerdo a lo establecido en el capítulo tercero. ARTICULO 6° Punto 3 del régimen disciplinario aprobado por la Disposición N° 501/99 (AFIP). Fdo.: RAUL ANTONIO TRAVERSO, Administración a/c Aduana Mar del Plata.

e. 27/2 N° 440.102 v. 2/3/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 96, actualmente destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 13 (dos vacantes), 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Oscar Isidro Almendras, Javier Anzoategui, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, María Ester Angela Barcarolo, Diego Gustavo Barroetaveña, Enrique Bayá Simpson, Roberto Miguel Besanson, María Fernanda Botana, Ernesto Raúl Botto, Norma Isabel Bouyssou, Graciela Alicia Bugeiro, Marta Elisa Cáceres, Inés Cantisani, (Carlos Alberto Castillo Lynch, Fernando Mario Caunedo, Carlos Miguel Cearras, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Horacio Leonardo Días, Alfredo Pedro Drocchi, Julián Daniel Ercolini, Alejandro Daniel Esmoris, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Enrique José Gamboa, Alfredo Francisco García Wenk, Juan Facundo Giudice Bravo, Rodolfo Gustavo Goerner, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Diego Leif Guardia, Oscar Alberto Hergott, Pablo Gustavo Laufer, Jorge Adolfo López, Cecilia Leonor Mage, Antonio Luis Merguin, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Noceti Achával, Carlos Alberto Ojeda, Carlos Manuel Onorati, Sergio Adrián Paduczak, Pablo Fernando Parenti, Patricia Diana Patanella, Omar Aníbal Peralta, Alfredo Oscar Piccardo, Liliana Carmen Ramos, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Luis María Rizzi, Marcela Mónica Rodríguez, Jorge Horacio Romeo, Juan Manuel Sansone, Carlos Federico Santacroce y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 12 de marzo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 24 de febrero de 2004.

e. 1/3 N° 440.224 v. 3/3/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

CONVOCATORIA - AUDIENCIA PUBLICA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa a la opinión pública que en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1576/98 y 1172/03; y en su carácter de órgano de regulación y control de las Obras Sociales y Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará una AUDIENCIA PUBLICA para rendir cuenta de lo actuado durante la gestión del año 2003.

La misma se llevará a cabo el 15 de marzo del corriente año, a las 11 hs., en el Salón Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Av. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic.: ERNESTO RAUL BARRIONUEVO, Jefe de Dpto. Patrimonio, Compras y Contrataciones. SSSalud.

e. 1/3 N° 440.319 v. 2/3/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*